

**GUÍA FISCAL  
2018**

Nos complace facilitarle un ejemplar de nuestra Guía en la que se recogen los aspectos que, bajo nuestro punto de vista, resultan más significativos y que tendrán su vigencia durante el ejercicio 2018 en el ámbito Fiscal, junto con otros de utilidad práctica.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el contenido de la presente Guía incluye las principales modificaciones normativas aprobadas hasta el día de cierre de su redacción, en fecha 28 de febrero de 2018, cuando todavía no han sido aprobadas las Leyes de Presupuestos del Estado ni de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por otro lado, dado su carácter puramente informativo, esta Guía sólo recoge aquellos aspectos que han sido considerados más relevantes. Adicionalmente, recibirán información de las novedades tributarias, así como otros datos de interés, a través de nuestras circulares informativas o resúmenes monográficos.

Reiteramos que la información de esta Guía es de carácter general, no debiendo aplicar sus contenidos sin el adecuado asesoramiento y con las oportunas recomendaciones de los profesionales de nuestro despacho.

Quedamos a su disposición para comentar cualquier consulta o aspecto de su interés, tanto de los temas tratados en este ejemplar, como cualquier otro en el que podamos asesorarle.

Barcelona, febrero de 2018

# ÍNDICE

<b>1 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):</b>	<b>7</b>
1.1 - No obligados a declarar.	7
1.2 - Clases de rentas:	7
- Renta general.	7
- Renta del ahorro.	8
1.3 - Base Imponible.	9
1.3.1 - Rendimientos del trabajo:	9
- Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia.	9
- Retribuciones en especie.	9
1.3.2 - Rendimiento del capital mobiliario:	10
- Intereses percibidos de entidades vinculadas.	10
1.3.3 - Rendimientos del capital inmobiliario:	11
- Derivados de bienes inmuebles.	11
1.3.4 - Rendimientos de actividades económicas:	11
- Deducibilidad de determinados gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad.	11
- Limitación para la aplicación del régimen de estimación objetiva (módulos), en relación a determinadas actividades.	12
1.3.5 - Ganancias patrimoniales:	12
- Derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31/12/1994.	12
- Exit Tax - Impuesto de salida.	13
- Transmisión de derechos de suscripción.	13
- Exención por reinversión de ganancias patrimoniales.	13
1.4 - Mínimo personal y familiar.	14
1.5 - Reducciones por aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social.	15
1.6 - Tarifas de gravamen.	15
1.7 - Deduciones en la cuota - estatal y autonómica en Catalunya.	16
1.8 - Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.	21
<b>2 - Impuesto sobre el Patrimonio en Catalunya (IP):</b>	<b>23</b>
2.1 - Obligatoriedad de su presentación y modalidades.	23
2.2 - Exenciones, bonificaciones y deducciones.	23
2.3 - Tarifa de gravamen.	24
2.4 - Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar.	24
<b>3 - Impuesto sobre Sociedades (IS):</b>	<b>26</b>
3.1 - Obligatoriedad de su presentación.	26
3.2 - Entidad patrimonial.	27
3.3 - Aspectos generales a considerar en la determinación de la base imponible:	28
A. Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos.	28
B. Correcciones de valor:	29
- Amortizaciones.	29
- Otras consideraciones.	30
- Reversión de la no deducibilidad fiscal de las amortizaciones en 2013 y 2014.	30
- Tratamiento del inmovilizado inmaterial.	30
- Tratamiento de los gastos por deterioros de elementos de activo.	31
C. Provisiones y otros gastos.	31
D. Gastos no deducibles.	31
E. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros.	32
F. Exención para evitar la doble imposición en territorio español:	33
- Exención en dividendos.	33
- Exención en la transmisión de participaciones.	33
- Exención en los supuestos de subholdings.	33
G. Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un EP.	34
H. Reserva de capitalización.	34
3.4 - Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (Patent-Box).	35
3.5 - Tipos de gravamen.	35
3.6 - Deduciones, bonificaciones e incentivos para la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales:	36
a) Dedución para evitar la doble imposición internacional.	36
b) Bonificaciones en la cuota.	36
c) Deduciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales.	36
d) Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión (ERD).	38

## ÍNDICE

3.7 - Retenciones e ingresos a cuenta.	40
3.8 - Pagos a cuenta.	40
3.9 - Compensación de bases impositivas negativas.	41
3.10 - Consolidación fiscal (Aspectos fundamentales).	41
3.11 - Operaciones de reestructuración (Aspectos fundamentales).	42
3.12 - Operaciones vinculadas.	43
<b>4 - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):</b>	<b>45</b>
4.1 - Tipos impositivos.	45
4.2 - Suministro Inmediato de Información (SII).	45
4.3 - Sistema de devolución mensual (REDEME).	46
4.4 - Reglas de localización en la prestación de servicios.	47
4.5 - Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (recuperación del IVA repercutido) en el supuesto de créditos incobrables:	49
A) Morosidad.	49
B) Concurso de acreedores.	50
4.6 - Otros aspectos de interés:	50
a) Supuestos especiales de inversión del sujeto pasivo.	50
b) Comunicación de la prorrata especial.	51
c) Renuncia a las exenciones inmobiliarias.	51
<b>5 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya (ISD):</b>	<b>52</b>
5.1 - Adquisiciones vía herencia (mortis causa):	52
- Reducciones aplicables a la base imponible.	52
a) Reducciones personales.	52
b) Otras reducciones.	52
- Bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones	55
- Tarifa de gravamen del Impuesto sobre Sucesiones.	56
5.2 - Adquisiciones por vía donaciones (inter vivos):	56
- Reducciones aplicables.	56
- Tarifas de gravamen del Impuesto sobre Donaciones.	57
5.3 - Índices correctores (comunes en ambos impuestos).	58
5.4 - Plazo de presentación.	58
<b>6 - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en Catalunya (ITP - AJD):</b>	<b>59</b>
6.1 - Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	59
6.2 - Operaciones Societarias.	60
6.3 - Actos Jurídicos Documentados.	60
6.4 - Plazo de presentación de las autoliquidaciones.	60
<b>7 - Tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR):</b>	<b>61</b>
7.1 - Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente:	61
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas - IRNR.	61
- Impuesto sobre sociedades.	61
7.2 - Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente.	62
7.3 - Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición.	62
<b>8 - Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles:</b>	<b>63</b>
8.1 - Conservación de la documentación y declaraciones fiscales.	63
8.2 - Libros de contabilidad y demás registros.	63
<b>9 - Otras datos de interés:</b>	<b>65</b>
9.1 - Calendario del contribuyente.	65
9.2 - Interés del dinero - legal y de demora.	65
9.3 - Recargos en las declaraciones tributarias.	65
9.4 - Reducción de las sanciones tributarias.	66
9.5 - Encuadramiento en el régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas.	66
9.6 - Las cuentas anuales, legalización de libros y otras cuestiones:	67
- Calendario.	67
- Sujetos obligados y formulación.	67
- Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar.	68

## ÍNDICE

<b>10 - Obligaciones de información sobre bienes y derechos en el extranjero:</b>	<b>69</b>
10.1 - Modelo 720:	69
- Información a facilitar y obligados a informar.	69
- Obligación de declarar y límites cuantitativos	69
- Exclusión de la obligación de declarar.	69
- Régimen de infracciones y sanciones tributarias.	70
- Otras consecuencias de la falta de presentación de la declaración.	70
10.2 - Otras obligaciones.	70

## GLOSARIO DE LAS ABREVIATURAS CONTENIDAS EN LA GUÍA: ABREVIATURA / DEFINICIÓN

AE:	Actividad económica
AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIE:	Agrupaciones de Interés Económico
art.:	Artículo
BI:	Base imponible
BIN:	Base imponible negativa
BINs:	Bases imponibles negativas
BL:	Base liquidable
BOE:	Boletín Oficial del Estado
BOCG:	Boletín Oficial de las Cortes Generales
CB:	Comunidad de bienes
CC:	Código Civil
CCAA:	Comunidades autónomas
CCom.:	Código de Comercio
CCT:	Cuenta Corriente Tributaria
CDI:	Convenio para evitar la de doble imposición internacional
CEE:	Comunidad Económica Europea
CI:	Cuota íntegra
CNAE:	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CNMV:	Comisión Nacional del Mercado de Valores
DDI:	Deducción por doble imposición
DEH:	Dirección Electrónica Habilitada
DGRN:	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGT:	Dirección General de Tributos
DF:	Disposición final
DMAH:	Departament de Medi Ambient i Habitatge (Generalitat de Catalunya)
DT:	Disposición transitoria
EB:	Entregas de bienes (IVA)
ECPN:	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
EEE:	Espacio Económico Europeo
EFE:	Estado de Flujos de Efectivo
EM:	Estado miembro
EoP:	Empresario o profesional
EP:	Establecimiento permanente
ERD:	Empresa de Reducida Dimensión
FI:	Fondo de inversión
FP:	Fondos Propios
GELA:	Gravamen Especial Loterías y Apuestas
GP:	Ganancia patrimonial
GyP:	Ganancias y pérdidas patrimoniales
I+D:	Investigación y desarrollo
I+D+ IT:	Investigación, desarrollo e innovación tecnológica
ICAC:	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IAE:	Impuesto sobre Actividades Económicas
IIC:	Instituciones de Inversión Colectiva
INCN:	Importe neto cifra de negocios
IP:	Impuesto sobre el Patrimonio
IPREM:	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISP:	Inversión del sujeto pasivo
ISD:	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IS:	Impuesto sobre Sociedades
IT:	Innovación tecnológica
ITP-AJD:	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA:	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGT:	Ley General Tributaria
LIP:	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRNR:	Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes
LIRPF:	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## GLOSARIO DE LAS ABREVIATURAS CONTENIDAS EN LA GUÍA: ABREVIATURA / DEFINICIÓN

LIS:	Ley del Impuesto sobre Sociedades
LIVA:	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
M€:	Millón de euros
Mod.:	Modelo
MPS:	Mutualidades de previsión social
NIF:	Número de Identificación Fiscal
NRC:	Número de Referencia Completo
ONCE:	Organización Nacional de Ciegos Españoles
OPAS:	Ofertas Públicas de Adquisición
OV:	Operaciones vinculadas
PGC:	Plan General de Contabilidad
PGE:	Presupuestos Generales del Estado
PP:	Planes de pensiones
PS:	Prestaciones de servicios (IVA)
PyG:	Pérdidas y Ganancias
PYME:	Pequeña y Mediana Empresa
PYMES:	Pequeñas y Medianas Empresas
RDLeg.:	Real Decreto Legislativo
RDL:	Real Decreto Ley
REAV:	Régimen especial de las Agencias de viaje
RGSS:	Régimen General de la Seguridad Social
RECC:	Régimen especial del criterio de caja.
REDEME:	Régimen de devolución mensual de IVA
REGE:	Régimen especial de grupos de entidades
RETA:	Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos
RIVA:	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido
RM:	Registro Mercantil
RN:	Rendimiento neto
RNT:	Rendimientos netos del trabajo
RNAE:	Rendimientos netos de actividades económicas
ROI:	Registro de operadores intracomunitarias
SCP:	Sociedades Civiles Particulares
SS:	Seguridad Social
SII:	Sistema de suministro inmediato de información (IVA)
SICAV:	Sociedad de Inversión de Capital Variable
SOCIMI:	Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario
SP:	Sujeto pasivo
TAI:	Territorio de aplicación del impuesto
TJUE:	Tribunal Superior de justicia de la Unión Europea
TPO:	Transmisiones Patrimoniales Onerosas
TRLIS:	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
UE:	Unión Europea
UGGE:	Unidad de Gestión de Grandes Empresas
UTE:	Unión temporal de empresas
UTES:	Uniones temporales de empresas
VC:	Valor catastral
VH:	Vivienda habitual

# 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## 1.1 NO OBLIGADOS A DECLARAR

No tendrán obligación de declarar por el IRPF del ejercicio 2018, en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

	LÍMITES ANUALES
1) Rendimientos íntegros del trabajo  No obstante, el límite será de 12.000 € anuales, cuando: a. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 € anuales. b. Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial. c. El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener. d. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.	22.000 €
2) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de	1.600 €
3) Imputación de rentas inmobiliarias, con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de	1.000 €
4) Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de	1.000 €
5) Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a	500 €
Estarán obligados a declarar, en todo caso, los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, aportaciones propias a PP, planes de previsión asegurados o a MPS, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la BI en las condiciones fijadas reglamentariamente.	

## 1.2 CLASES DE RENTAS

Deben distinguirse dos clases de rentas diferentes, en función de que las mismas se graven por la tarifa de gravamen general o por la tarifa del ahorro del Impuesto (ver apartado 1.6):

### RENDA GENERAL

TRIBUTAN A ESCALA GENERAL DEL IMPUESTO:
RENDIMIENTOS: <ul style="list-style-type: none"><li>• Rendimientos del trabajo.</li><li>• Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los procedentes de:<ul style="list-style-type: none"><li>- la cesión a 3º de capitales propios procedentes de entidades vinculadas (ver apartado 1.3.2);</li><li>- la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor;</li><li>- la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas;</li><li>- asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica);</li><li>- el arrendamiento de bienes muebles;</li><li>- la cesión del derecho de imagen.</li></ul></li><li>• Rendimientos del capital inmobiliario.</li><li>• Rendimientos de actividades económicas.</li></ul>
IMPUTACIÓN DE RENTAS
GANANCIAS PATRIMONIALES <sup>(VER NOTAS)</sup> distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

#### NOTAS:

Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la BI en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta general que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

Se prevé la posibilidad de computar, como pérdida patrimonial, las pérdidas en el juego, hasta el límite de las ganancias obtenidas de la misma fuente. No obstante, se establece que no tendrán la consideración de pérdidas las derivadas de la participación en juegos cuyos premios se sujeten al gravamen del 20%.



## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL:

La BI general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- a. El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta expuestos en el cuadro anterior.
- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las que deban integrarse en la BI del ahorro.

Si el resultado de la integración y compensación referido en el presente apartado determinase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el apartado a) anterior, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25%.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo indicado mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores.

Cuando el importe de la BI general sea negativo, ésta podrá compensarse con las BI positivas generadas en los 4 años siguientes.

### RENDA DEL AHORRO

#### TRIBUTAN A ESCALA DEL AHORRO DEL IMPUESTO:

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (dinerarios o en especie) los procedentes de:

- la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad: dividendos, primas de asistencia a juntas, rendimientos de algunas clases de activos o que se deriven de la cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre valores o participaciones, la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones;
- la cesión a 3º de capitales propios;
- operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales;
- rentas derivadas de la reducción de capital con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones a los socios de las SICAV.

GANANCIAS PATRIMONIALES <sup>(VER NOTA)</sup> puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia de su período de generación.

NOTA:

Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la BI en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta del ahorro que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

#### INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BI AHORRO:

La BI del ahorro será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- a. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, los rendimientos del capital mobiliario expuestos en el cuadro anterior.

Si el resultado de la integración y compensación arroja un saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el apartado b) siguiente, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.<sup>(1)</sup>

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden.

- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales expuestas en el cuadro anterior.

Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere este párrafo arroja un saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el párrafo a) de este apartado, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

(1) Este procedimiento sólo es posible con los saldos negativos generados a partir del 1/01/2015.

# 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## 1.3 BASE IMPONIBLE

### 1.3.1 RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

#### DIETAS Y ASIGNACIONES PARA GASTOS DE LOCOMOCIÓN, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para los siguientes gastos, satisfechos por la empresa al trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y límites:

GASTOS DE LOCOMOCIÓN	
REQUISITOS	LÍMITES IMPORTE EXONERADO
Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.	El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.
Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.	El que resulte de computar a 0,19 € por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA OCASIONALES EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA		
REQUISITOS	LÍMITES IMPORTE EXONERADO	
	ESPAÑA	EXTRANJERO
a) Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: - Los gastos de estancia (alojamiento) ..... - Los gastos de estancia de conductores dedicados al transporte de mercancías por carretera (sin justificación) ..... - Los gastos de manutención .....	El justificado 15 € diarios 53,34 € diarios	El justificado 25 € diarios 91,35 € diarios
b) Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: - Los de manutención..... - Personal de vuelo.....	26,67 € diarios 36,06 € diarios	48,08 € diarios 66,11 € diarios

#### RETRIBUCIONES EN ESPECIE

**CONCEPTO:** Cuando el trabajador percibe de su empleador, el uso, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

A continuación se detallan dichos tipos de retribuciones y su valoración:	
NATURALEZA DE LA RENTA	VALORACIÓN <sup>(1)</sup>
Utilización de vivienda, propiedad de la empresa pagadora:	- 10% del VC con carácter general. - 5% del VC, si dicho valor ha sido revisado en los últimos 10 años respecto del período de autoliquidación. - 5% del 50%, del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición, cuando el inmueble carezca de VC o éste no hubiera sido notificado al titular en la fecha de devengo del impuesto.  La valoración resultante no podrá exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Utilización de vivienda, que no sea propiedad de la empresa pagadora	- El coste que dicha retribución suponga para el empleador, incluidos los tributos satisfechos.
Utilización de vehículos automóviles: - Propiedad de la empresa - Propiedad de un tercero (Leasing, Renting, etc.)	- 20% anual del coste total de adquisición. - 20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo. (por el tiempo a disposición del trabajador para uso privativo, en ambos casos).  Dicha valoración, se podrá reducir en un 15%, 20% y hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientemente energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.
Entrega de vehículos automóviles: - Sin uso anterior  - Uso y posterior entrega	- Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación (IVA, Impuesto de Matriculación, etc). - La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.
Préstamos concedidos a tipos de interés inferior al legal del dinero	- Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen	- Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen	- Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación, siempre que el seguro esté relacionado con el desempeño de dicho trabajo.
Seguros de enfermedad	- Por el importe que exceda de los 500 € anuales por persona (grupo familiar: trabajador, cónyuge y descendientes) o de 1.500 € anuales para cada una de ellas en caso de ser discapacitado.
Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de PP y seguros de dependencia	- Importe satisfecho por el promotor.
Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas por vínculo de parentesco hasta el 4º grado inclusive no exceptuados de gravamen	- Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Entrega de acciones <sup>(2)</sup> o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de todos sus trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior al de mercado no exceptuadas de gravamen	- Por su valor normal de mercado y por el importe que exceda de 12.000 €.
Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la producción de los bienes o servicios que se entregan a los empleados	- La valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales.

(1) A la valoración resultante se adicionará el ingreso a cuenta que resulte, salvo que su importe hubiera sido repercutido (excepción: contribuciones satisfechas por promotores de PP y MPS).

(2) Los planes de entrega de acciones, reuniendo una serie de requisitos, están exentos de tributación hasta 12.000 € por beneficiario.

### 1.3.2 RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

#### INTERESES PERCIBIDOS DE ENTIDADES VINCULADAS

Forman parte de la renta general y no del ahorro, los intereses correspondientes al exceso del capital prestado a una entidad vinculada, sobre el importe que resulte de multiplicar por 3 los fondos propios de aquélla y aplicando, sobre aquél, el porcentaje de participación del socio en la misma.

A efectos de computar dicho exceso, se considerará el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente en dicha fecha. Si el prestamista vinculado con la entidad no tuviese participación alguna en la misma, se considerará que ésta es del 25%.

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### 1.3.3 RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

#### DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

En relación a la tributación en IRPF de los inmuebles, hay que considerar tres grupos:		
	TRIBUTACIÓN	
1.- Vivienda habitual del contribuyente	No tributa por el IRPF.	
2.- Inmuebles arrendados	Cálculo del Rendimiento Neto (RN):  - Por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una limitación: el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación junto con los de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior).  - Reducciones sobre el RN positivo declarado respecto del arrendamiento de VIVIENDAS: reducción única del 60%.	
3.- Segundas residencias y otros inmuebles urbanos de uso propio o cedidos sin contraprestación:	En concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo:	
	BASE DE TRIBUTACIÓN	PORCENTAJE
- General <sup>(1)</sup>	El VC	2%
- Revisión o modificación del VC (entrada en vigor en el período impositivo o en el plazo de los 10 períodos impositivos anteriores) <sup>(1)</sup>		1,1%
Si se carece del VC o el mismo no ha sido notificado al titular <sup>(1)</sup>		1,1%
"Multipropiedad" o "time-sharing"	La BL del IBI (en su defecto, el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento).	2% ó 1,1%

(1) El importe resultante deberá prorratearse en función del número de días que corresponda en cada período impositivo.

### 1.3.4 RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### DEDUCIBILIDAD DE DETERMINADOS GASTOS EN LOS QUE INCURREN LOS AUTÓNOMOS EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD:

Con efectos desde el 1/01/2018 tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del RN en estimación directa:

##### A) Gastos de suministros:

En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su VH al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda (tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet), en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los m<sup>2</sup> de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

##### B) Gastos de manutención:

- En establecimientos de restauración y hostelería.
- Deben abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.
- Mismos límites diarios que se establecen para trabajadores por cuenta ajena (página 9):

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

LÍMITES CUANTITATIVOS	LÍMITES IMPORTE EXONERADO	
	ESPAÑA	EXTRANJERO
a) Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: - Los gastos de manutención	53,34 € diarios	91,35 € diarios
b) Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: - Los de manutención	26,67 € diarios	48,08 € diarios

### LIMITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS), EN RELACIÓN A DETERMINADAS ACTIVIDADES:

Con carácter transitorio para 2018 se mantienen los mismos requisitos que en los ejercicios 2016 y 2017, tanto cuantitativos (mediante una reducción de los límites objetivos), como cualitativos (reduciendo las actividades que se pueden acoger a ésta):

LÍMITES CUANTITATIVOS
- Se excluye del régimen a todos aquellos contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros del año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 250.000 € / año para el conjunto de sus AE, computándose la totalidad de operaciones con independencia de que exista o no la obligación de expedir factura.</li> <li>• Sin perjuicio del límite anterior, tampoco podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que se corresponda con operaciones por las que se esté obligado a expedir factura, siendo el destinatario un EoP y actúe como tal, supere los 125.000 €.</li> <li>• Para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, el límite se fija en 250.000 € anuales.</li> <li>• Cuando el volumen de compras y servicios -en el ejercicio anterior-, excluidas las de inmovilizado, superen 250.000 €.</li> </ul>
LÍMITES CUALITATIVOS
- Quedan excluidas del régimen todas las actividades incluidas en las Divisiones 3, 4 y 5 de la sección 1ª de las Tarifas del IAE a las que les resultaba de aplicación el tipo de retención del 1%.
NOTA: la exclusión del régimen de estimación objetiva comporta también la exclusión del régimen simplificado del IVA. Asimismo en cuanto al plazo de renuncia, que habitualmente era durante el mes de diciembre, para el 2018 se fijó hasta el 30 de enero.

### 1.3.5 GANANCIAS PATRIMONIALES

#### DERIVADAS DE BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS ANTES DEL 31/12/1994

Se mantiene el límite conjunto de 400.000 € de valor de transmisión para todos los elementos patrimoniales a los que les resulten de aplicación los coeficientes de abatimiento (con independencia de que la venta de aquéllos sobre los que podrá aplicarse se produzca en diferentes momentos), habrá que efectuar los siguientes pasos:

1. Determinar la parte de GP generada en el período desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial hasta el 19/01/2006 (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el día de la adquisición hasta aquella fecha respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), que será susceptible de reducción en su caso, a través de la aplicación de aquellos coeficientes.
2. Sumar: el valor de transmisión del elemento patrimonial + el valor de transmisión de todos los elementos patrimoniales cuyas GP hubiesen sido objeto de reducción, transmitidos desde 1/01/2015 hasta la fecha actual de transmisión.

Cuando la suma sea < a 400.000 €.

La parte de la GP generada en aquél período se reducirá en el importe resultante de aplicar los coeficientes.

Cuando la suma sea > a 400.000 €, pero el valor de transmisión de todos los elementos que hubiesen sido objeto de reducción desde 1/01/2015 hasta la fecha actual de transmisión sea < a 400.000 €.

La reducción se aplicará a la parte de GP que proporcionalmente se corresponda con la parte del valor de transmisión del elemento patrimonial que sumado al valor de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que se les haya aplicado reducción, transmitidos desde 1/01/2015, no superen 400.000 €.

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cuando el valor de transmisión de todos los elementos a los que se haya aplicado reducción (transmitidos desde 1/01/2015) hasta la fecha actual de transmisión sea > a 400.000 €.

No se practicará reducción alguna a la parte de GP generada.

### EXIT TAX - IMPUESTO DE SALIDA

Si el contribuyente del IRPF pierde la condición de ser residente fiscal en España, y hubiese sido residente durante 10 de los últimos 15 períodos impositivos, deberá tributar por las PLUSVALIAS LATENTES derivadas de la titularidad de determinadas acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad.

Grava de forma distinta cuatro situaciones:	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Quien pierde la residencia fiscal por causa laboral o a un país con CDI: pago o garantía.</li><li>2. Quien pierde la residencia fiscal sin causa laboral (salvo país con CDI): pago inmediato.</li><li>3. Quien se traslada a un país de la UE: pago latente.</li><li>4. Quien se traslada a un paraíso fiscal: pago también conocido como cuarentena fiscal.</li></ol>
Sólo aplica si:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Valor de mercado conjunto de acciones y participaciones e IIC &gt; 4 M €.</li><li>• Participación en entidades &gt; 25% y a 1 M €.</li></ul>

### TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Con efectos 1/01/2017, el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación se califica como GP sometida a retención para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

De esta forma se equipara el tratamiento de los valores cotizados con el tratamiento aplicable a los valores no admitidos a cotización en ningún mercado secundario, con el objetivo de evitar el diferimiento fiscal que suponía la anterior regla de minoración del coste (al establecer que la GP se producía en el momento de la transmisión de los valores).

### EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES

#### A) Exención por reinversión de VH:

Se mantiene la exención de gravamen para las GP generadas con motivo de la transmisión de la VH del contribuyente, siempre que "en un plazo no superior a 2 años" el importe obtenido se reinvierta (total o parcialmente) en la adquisición de una nueva VH, y se cumplan determinadas condiciones.

En caso de incumplimiento, deberá presentarse autoliquidación complementaria del año en que se obtuvo la GP exentada, con inclusión de intereses de demora.

Tampoco existirá GP en la transmisión de VH de contribuyentes mayores de 65 años o personas con dependencia o gran dependencia.

#### B) Contribuyentes mayores de 65 años:

Podrán excluirse de gravamen las GP que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no sólo VH) por contribuyentes > 65 años, siempre que el precio de venta obtenido se destine (total o parcialmente) a constituir una renta vitalicia asegurada, con el límite de 240.000 €, en el plazo de 6 meses desde la fecha de transmisión.

El contrato de renta vitalicia debe suscribirse entre el contribuyente (beneficiario) y la entidad aseguradora.

Si el importe reinvertido fuese inferior al percibido en la transmisión, únicamente quedará excluida de gravamen la parte proporcional de la GP que se corresponda con el importe reinvertido.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la constitución de la renta vitalicia, implicará la pérdida de la exención, debiéndose someter a gravamen el importe de la GP (imputándose al año de su obtención: declaración complementaria e intereses de demora).

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### 1.4 MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

CONCEPTOS	IMPORTES ANUALES
<b>MÍNIMO POR CONTRIBUYENTE:</b> * Con carácter general * Contribuyente > 65 años * Contribuyente > 75 años	5.550 € 6.700 € 8.100 €
<b>MÍNIMO POR DESCENDIENTES:</b> * Descendiente < 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas > a 8.000 €: - Por el 1º - Por el 2º - Por el 3º - Por el 4º y siguientes * Si es < de 3 años, adicionalmente se aumentará en * En caso de fallecimiento	2.400 € 2.700 € 4.000 € 4.500 € 2.800 € 2.400 €
<b>MÍNIMO POR ASCENDIENTES:</b> * Por cada ascendiente > 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas > a 8.000 €. * Si ascendiente > 75 años. * En caso de fallecimiento habiendo convivido al menos, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.	1.150 € 2.550 € 1.150 €
<b>MÍNIMO POR DISCAPACIDAD:</b> * Discapacidad acreditada ≥ 33% * Discapacidad acreditada ≥ 65% * En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de 3º personas, en caso de movilidad reducida o discapacidad ≥ al 65%, se incrementan todos los importes en Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de sus propios mínimos.	3.000 € 9.000 € 3.000 €
PRECISIONES:  - Edad a fecha de devengo del impuesto (a 31 de diciembre, salvo fallecimiento).  - El contribuyente tampoco podrá aplicar el mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando dichos ascendientes o descendientes presenten declaración por el IRPF con rentas > a 1.800 €.	
- A efectos de la aplicación del mínimo por descendientes, se asimilarán a los mismos aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento (en los términos previstos en la legislación civil) o, desde 1/01/2017, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.	
- El grado de discapacidad debe acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el IMSERSO o el órgano competente de las CCAA.	
- La declaración individual de los cónyuges lleva consigo el prorrateo de los mínimos familiares entre ellos.	
- Algunas CCAA tienen reducciones adicionales en materia de mínimo personal y/o familiar.	

# 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## 1.5 REDUCCIONES POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

CONCEPTO	LÍMITES
Aportaciones realizadas por los partícipes a PP, incluyendo las contribuciones del promotor imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a PP regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras.	El conjunto de aportaciones anuales máximas con derecho a reducir la BI, incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de la <u>menor</u> de las siguientes cantidades (con independencia de la edad del partícipe):  a) El 30% de la suma de los RNT y de AE percibidos individualmente en el ejercicio.  b) 8.000 €.
Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de la SS, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente.	
Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.	
Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador.	Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.500 € anuales. Para ello será preciso que el cónyuge no obtenga RNT ni de AE, o los obtenga en cuantía < a 8.000 € anuales.
Primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.	
Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (grado de minusvalía física o sensorial $\geq$ al 65%, psíquica $\geq$ al 33%, o personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado):  1) Aportaciones realizadas por parientes del minusválido (relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento): límite de 10.000 € anuales por aportante, siendo compatible con las que realicen a sus propios PP.  2) Aportaciones realizadas por el propio discapacitado: hasta un límite anual de 24.250 €.	Las reducciones 1) + 2) están limitadas a un máximo conjunto de 24.250 € anuales. Si concurren varias aportaciones, la reducción la aplicará en 1º lugar el partícipe discapacitado. Si las aportaciones no superasen el límite, se podrán aplicar la reducción el resto de aportantes, respetando el límite, y en proporción a sus aportaciones.
Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (efectuadas por las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento).	Límite de 10.000 € anuales por aportante (24.250 € anuales para todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido).

### NOTAS COMUNES:

- Las aportaciones que no hayan podido ser reducidas por insuficiencia de BI se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.
- La reducción del exceso en ejercicios posteriores no procede en el caso de que las aportaciones o contribuciones hayan excedido los límites máximos de aportación anual.
- Las aportaciones realizadas a partir del 1/01/2015 podrán ser rescatadas una vez transcurridos más de 10 años (año 2025), sin necesidad de que se produzca ninguna otra contingencia más que la propia voluntad del titular.

## 1.6 TARIFAS DE GRAVAMEN

BL GENERAL: Existen dos escalas de gravamen, la estatal y la complementaria o autonómica.

TARIFA ESTATAL			
BL Hasta €	CI €	Resto Hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450	9,50%
12.450	1.182,75	7.750	12,00%
20.200	2.112,75	15.000	15,00%
35.200	4.362,75	24.800	18,50%
60.000	8.950,75	En adelante	22,50%



## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

TARIFA AUTONÓMICA EN CATALUNYA			
BL Hasta €	CI €	Resto Hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,36	66.593,00	21,50%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50%
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50%

### BL DEL AHORRO:

BL Hasta €	CI €	Resto Hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19%
6.000	1.140	44.000	21%
50.000	10.380	En adelante	23%

## 1.7 DEDUCCIONES EN LA CUOTA - ESTATAL Y AUTONÓMICA EN CATALUNYA

### DEDUCCIONES ESTATALES

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS	BASE MÁXIMA DEDUCCIÓN	Porcentaje %
RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL (VH):			
a) Adquisición o Rehabilitación <sup>(1)</sup> VH adquirida antes del 1/01/2013, o cantidades satisfechas con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma <sup>(2)</sup> .	Importe total satisfecho	9,040 €	7,5 %
b) C cantidades satisfechas con anterioridad a 1/01/2013 para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la VH siempre que las citadas obras estén concluidas antes de 1/01/2017.	Importe total satisfecho	9,040 €	7,5 %
c) C cantidades satisfechas con anterioridad a 1/01/2013 para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la VH de las personas con discapacidad, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1/01/2017.	Importe total satisfecho	12.080 €	10 %

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS	BASE MÁXIMA DEDUCCIÓN	Porcentaje %
DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VH	Aplicable transitoriamente sólo respecto a contratos formalizados antes del 1/01/2015 y se hubiese tenido derecho a la deducción en el ejercicio 2014; si la BI del contribuyente es < a 24.107,20 €: - Si la BI ≤ a 17.707,20 €: - Si la BI está comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €:	9.040 €  9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 €	10,05 %  10,05 %
DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD: Aplicable a mujeres que trabajen por cuenta propia o cuenta ajena estando de alta en la SS o mutualidad.	Por cada hijo < de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente <sup>(3)</sup>	1.200 € por cada hijo (a razón de 100 €/mes)	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ESTIMACIÓN DIRECTA <sup>(4)</sup> :  - Gastos en investigación científica (I+D)	Importe de los gastos en I+D más: • gastos de personal (investigadores cualificados y adscritos en exclusiva a actividades de I+D); e • inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible (excluidos edificios y terrenos).		25% / 42% + adicional del 17% del importe de los gastos de personal + 8% de las inversiones en inmovilizado (adscritos y afectos en exclusiva a actividades de I+D)
- Innovación tecnológica (IT)	Importe de los gastos incurridos		12%
- Producción / coproducción cinematográfica		3M € y el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50%-60%-70% del coste de producción	25% hasta 1 M de € y 20% sobre el exceso
- Producción extranjera de largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales	Coste total de la producción minorado, en su caso, por las subvenciones recibidas.	3M € y el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50% del coste de producción	20% de los gastos realizados en territorio español (mínimo 1 M €)
- Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales		La deducción generada no puede superar los 500.000€ por contribuyente en cada período impositivo	20%
- Creación empleo para trabajadores discapacitados	Incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad		9.000 € /persona, si grado de discapacidad ≥ 33% e < 65% (12.000 € si ≥ 65%)
- Inversión en beneficios	Importe de los RNAE del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos		5% <sup>(5)</sup>

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS	BASE MÁXIMA DEDUCCIÓN	Porcentaje %
<p>- Creación de empleo con contratación indefinida y a jornada completa (aplicable a empresarios con <math>\leq 50</math> trabajadores), cuando:</p> <p>a) El primer contrato de trabajo se realice con un <math>&lt; 30</math> años.</p> <p>b) Se contrate a trabajadores desempleados que hayan percibido la prestación durante al menos 3 meses en el momento de la contratación.</p>	<p>La deducción se aplica en la CI del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de 1 año exigido en el correspondiente tipo de contrato y estará condicionada al mantenimiento de la relación laboral durante al menos 3 años desde la fecha de su inicio.</p> <p>No se entenderá incumplido el mantenimiento si el contrato de trabajo se extingue, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando sea declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.</p> <p>En el supuesto de contratos a tiempo parcial, la deducción se aplicará de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.</p>	<p>3.000 € en la CI</p> <p>Deducción de la CI del 50% del menor de los siguientes importes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir.</li> <li>- La cuantía correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.</li> </ul>	
<p>DONATIVOS:</p> <p>a) Entidades reguladas en la Ley 49/2002</p> <p>b) Otros donativos</p>	<p>Importe de las cantidades donadas</p>	<p>10% de la BL del SP</p>	<p>Hasta 150 € el 75%; y el resto de base el 30% (6) (incremento del 5% para donativos destinados a actividades y programas prioritarios de mecenazgo)</p> <p>10%</p>
<p>CUOTAS AFILIACIÓN Y APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES</p>	<p>Importe de las cantidades satisfechas</p>	<p>600 €</p>	<p>20%</p>
<p>BIENES DE INTERÉS CULTURAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adquisición fuera del territorio español de bienes del Patrimonio Histórico Español.</li> <li>- Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural.</li> <li>- Actuaciones en entornos protegidos.</li> </ul>	<p>Importe de las inversiones y gastos realizados</p>	<p>10% de la BL del SP</p>	<p>15%</p>
<p>RENTAS CEUTA Y MELILLA:</p> <p>a) SP residentes durante un plazo <math>&lt;</math> a 3 años.</p> <p>b) SP no residentes durante un plazo <math>\geq</math> a 3 años.</p>	<p>Deducción del 50% de la parte de la CI que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las BL que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.</p> <p>Deducción del 50% por todas las rentas también obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que, al menos, 1/3 parte del patrimonio esté situado en Ceuta o Melilla.</p>		

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS	BASE MÁXIMA DEDUCCIÓN	Porcentaje %
DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	Importe de las rentas gravadas en el extranjero.	Deducción de la cantidad menor de: a) El importe del impuesto satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al IRNR sobre dichas rentas. b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la BL gravada en el extranjero.	
DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO	<p>Podrán aplicar la deducción los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <p>a) realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la SS o mutualidad.</p> <p>b) perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo,</p> <p>c) perciban pensiones abonadas por el Régimen general o Especial de la SS o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el RETA por las mutualidades alternativas, siempre que se trate de prestaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la SS.</p> <p>La cuantía de esta deducción será:</p> <p>1) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes: hasta 1.200 €.</p> <p>2) Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes: hasta 1.200 €.</p> <p>3) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes: hasta 1.200 €.</p> <p>4) Familia numerosa de categoría especial: hasta 1.200 €.</p> <p>La deducción se calcula de forma proporcional al número de meses (a razón de 100 € mensuales) en los que se perciban las prestaciones de las letras b) o c) o se cumplan de forma simultánea los requisitos de la letra a) teniendo como límite, en este último caso, las cotizaciones y cuotas totales a la SS y mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al momento en que se cumplan tales requisitos.</p> <p>Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de dicha deducción respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales, o bien también se podrá ceder el derecho a la deducción a uno de ellos.</p> <p>Asimismo, en el caso de perceptores de las prestaciones indicadas en las letras b) y c), se podrá solicitar a la AEAT el abono de las deducciones de forma anticipada.</p>		
<p>INCENTIVO A LA INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.</p> <p>Deducción por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación<sup>(7)</sup> (adquisición originaria inicial o posterior en un aumento de capital, dentro de los 3 años siguientes a la constitución), siempre que no se ostente un porcentaje de participación &gt; al 40%, (incluye la participación del cónyuge y parientes hasta el 2º grado), y se mantengan un mínimo de 3 y un máximo de 12 años. La renta generada en la desinversión estará exenta de tributación.</p>	Deducción del 20% sobre la inversión realizada, resultando una base máxima de deducción de 50.000 € / año, y por tanto una deducción máxima en cuota de 10.000 € / año.		

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- (1) En el supuesto de nulidad matrimonial, divorcio o separación matrimonial, el SP podrá seguir practicando, por las cantidades satisfechas en el período impositivo, esta deducción para la adquisición de la que fue su VH durante la vigencia del matrimonio, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.
- (2) A este porcentaje estatal deberá añadirse el porcentaje autonómico. En el caso de Catalunya, véase cuadro en el apartado siguiente.
- (3) Se puede solicitar a la AEAT el abono de la deducción de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.  
En los supuestos de adopción o acogimiento, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los 3 años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.
- (4) **Límite conjunto:** Estas deducciones no podrán exceder conjuntamente del 25% de la CI minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50% cuando el importe de la deducción por I+D e IT, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la CI, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.
- (5) La deducción será del 2,5% si se ha practicado reducción por inicio del ejercicio de una actividad económica, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado deducción por rentas obtenidas en dichos territorio.
- (6) Aumento del porcentaje de deducción por fidelización de donaciones: si en los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción a favor de una misma entidad beneficiaria del mecenazgo, por importe >, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción a favor de esa misma entidad que exceda de 150 € será del 35%.
- (7) La forma societaria de la entidad en que se realice la inversión debe corresponderse con la de una Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, o Sociedad de Responsabilidad limitada Laboral. Dicha entidad deberá llevar a cabo una actividad económica que cuente con medios personales y materiales, excluyéndose la actividad de gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, los fondos propios no podrán ser > a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el SP adquiera las acciones o participaciones sociales.

### DEDUCCIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

**En la fecha de redacción de la presente Guía están pendientes de aprobación los Presupuestos de la Generalitat de Catalunya, que podrían modificar la presente tabla.**

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN	LÍMITE IMPORTE	Porcentaje %
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS		150 € por hijo de cada progenitor (300 € en declaración conjunta)	no tiene
ALQUILER VIVIENDA HABITUAL (VH): <b>1ª Situación:</b> a) Cuando se dé alguna de estas situaciones por parte del SP: - Tener una edad ≤ a 32 años a la fecha de devengo del impuesto. - Haber estado en paro por un período ≥ a 183 días en el ejercicio. - Tener un grado de discapacidad ≥ al 65%. - Ser viudo/a y tener una edad ≥ a 65 años. b) La BI no sea > a 20.000 € / año (30.000 € en declaración conjunta). c) El importe anual por el alquiler satisfecho sea > al 10% de los rendimientos netos.  <b>2ª Situación:</b> Cuando el SP forme parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores.	Importe total satisfecho	300 € (600 € en declaración conjunta)	10%
		600 €	10%
INVERSIÓN VH (incluyendo rehabilitación) aplicable a viviendas adquiridas con anterioridad a 1/01/2013: - Tramo estatal - Tramo autonómico: a) Con carácter general. <sup>(1)</sup> b) Cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la VH. <sup>(2)</sup>	Importe total satisfecho	9.040 €	7,5%  1,5%

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN	LÍMITE IMPORTE	Porcentaje %
POR PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS DE MASTER Y DOCTORADO	Intereses pagados por préstamos concedidos a través de "l'Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca per al finançament d'estudis de màster i de doctorat".		no tiene
POR VIUDEDAD DURANTE EL EJERCICIO: a) Con carácter general. b) Si el SP viudo/a tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes. En ambos casos la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el SP quede viudo/a y en los 2 ejercicios inmediatos posteriores.		150 € 300 €	no tiene
POR DONATIVOS A ENTIDADES QUE FOMENTEN EL USO DE LA LENGUA CATALANA	La cantidad donada	15%	10% CI autonómica
POR DONATIVOS A CENTROS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A UNIVERSIDADES CATALANAS Y PROMOVIDOS POR LA GENERALITAT, QUE TENGAN POR OBJETO EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICAS		25%	10% CI autonómica
POR DONATIVOS A DETERMINADAS ENTIDADES EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE, LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE CUSTODIA DEL TERRITORIO		15%	5% CI autonómica
INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE ENTIDADES NUEVAS O DE RECIENTE CREACIÓN	La cantidad invertida	6.000 €	30%
		12.000 € (sociedades creadas o participadas por universidades o centros investigación)	50%

- (1) Resultará de aplicación el porcentaje de deducción incrementado del 9% para los SP que hayan adquirido su VH antes del 30/07/2011 (o si antes de esa fecha han satisfecho cantidades para su construcción y tengan derecho a esta deducción); siempre que, además, éstos cumplan alguna de las siguientes condiciones:
- Tener una edad  $\leq$  a 32 años a la fecha de devengo de impuesto y una BI total (menos el mínimo personal y familiar)  $\leq$  a 30.000 €.
  - Haber estado en paro por un período  $\geq$  a 183 días durante el ejercicio.
  - Tener un grado de discapacidad  $\geq$  al 65%.
  - Forme parte de una unidad familiar que incluya, al menos, 1 hijo a 31/12.

### 1.8 RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	PORCENTAJE DE RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA
	2018
- Rendimiento del trabajo dependiente (general).	Tablas
- Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores.	15%
- Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración.	35%
- Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración de entidades con INCN < 100.000 € año anterior.	19%
- Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.	15%
- Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	15%
- Rendimientos relaciones laborales de carácter especial dependiente.	Mín. 15%
- Contratos laborales, duración inferior al año.	Mín. 2%
- Régimen fiscal aplicable a trabajadores desplazados a territorio español:	
- Hasta 600.000 €	24%
- Desde 600.000 € en adelante	45%

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Rendimientos de actividades profesionales.	15%
- Profesionales de nuevo inicio (primer año y en los dos siguientes)	7%
- Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	7%
- Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva.	1%
- Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales:	
- Con carácter general.	2%
- Engorde de porcino y avicultura.	1%

### RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

- Rendimientos capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie - Dividendos	19%
- Rendimientos derivados de la reducción de capital con devolución de aportaciones y reparto de la prima de emisión entre los accionistas de las SICAV.	19%
- Rendimientos del capital mobiliario, procedentes de los PALP, por disposición del capital con anterioridad al plazo de 5 años o incumplir el límite de aportaciones.	19%
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.	19%
- Cesión de derechos de imagen:	
- Con carácter general.	24%
- Régimen especial de imputación.	19%
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.	19%

### OTRAS RENTAS

- GP derivadas de la transmisión o reembolso de participaciones en IIC.	19%
- Premios en juegos, concursos, rifas (no GELA)	19%
- Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la ONCE.	20% (cuando excedan de 2.500€)

### PAGOS FRACCIONADOS

#### En régimen de Estimación Directa:

- 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (ingresos computables - gastos deducibles), deduciendo el importe de los pagos anteriormente efectuados y el de las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral de la declaración.

#### En régimen de Estimación Objetiva:

- Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.

Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

## 2. - IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN CATALUNYA

A día de cierre de redacción de la presente guía todavía no ha sido aprobada la prórroga anual del IP. Así pues, de acuerdo con la legislación vigente, a fecha 1/01/2018 desaparece virtualmente el IP en España. Sin embargo, los contribuyentes afectados por este impuesto deben tener en cuenta que todavía hay margen para que se prorrogue su aplicación para el año 2018 lo que, por otro lado, es lo más previsible.

### 2.1 OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN Y MODALIDADES

<b>Personas físicas (PF)</b>	Están obligados a presentar declaración cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: - La BI (valor de bienes y derechos no exentos menos deudas) > 500.000 €. - Cuando el valor de bienes y derechos -sin computar cargas, gravámenes ni deudas u obligaciones personales- (determinado de acuerdo con las normas reguladoras del IP) > 2 M€.
<b>Obligación personal</b>	- Modalidad normal de aplicación del impuesto. - Grava la totalidad del patrimonio neto del SP (patrimonio mundial), con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. - Están sometidas a esta obligación las PF, españolas o extranjeras, que tengan su domicilio o residencia habitual en territorio español conforme a los criterios del IRPF.
<b>Obligación real</b>	- Solo grava los bienes y derechos titularidad del SP que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Las PF que no tengan su residencia habitual en territorio español. b) Las PF que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español (trabajadores desplazados), que opten por tributar por el IRNR manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los 5 siguientes. - Desde el 1/01/2015, se reconoce a los contribuyentes no residentes que sean residentes en la UE o EEE el derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el IP, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

### 2.2 EXENCIONES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES

Concepto	Características
<b>Vivienda habitual</b>	Exención hasta un importe máximo de 300.000 €.
<b>Obras de arte y antigüedades</b>	- Exención de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y de las Comunidades Autónomas, así como los bienes de interés cultural oportunamente calificados e inscritos en sus registros correspondientes. - Los objetos de arte y antigüedades de valor inferior a las cantidades fijadas en la normativa reguladora del Patrimonio Histórico Español. - Los objetos de arte y antigüedades, durante el período de cesión (no inferior a 3 años) en depósito permanente a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública. - Exención de la obra propia de artistas, mientras permanezca en el patrimonio del autor.
<b>Ajuar doméstico</b>	Exención de los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y bienes muebles de uso particular del SP, excepto: - joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves; y - obras de arte y antigüedades no exentas.
<b>Derechos de contenido económico</b>	Exención de los derechos consolidados derivados de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, seguros privados que cubran la dependencia, etc.
<b>Propiedad intelectual o industrial</b>	Exención de los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y en el caso de la propiedad industrial, siempre que no estén afectos a actividades empresariales.
<b>Valores titularidad de no residentes</b>	Exención de los valores cuyos rendimientos estén exentos según art. 13 LIRNR.



## 2. - IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN CATALUNYA

<b>Actividad empresarial o profesional (EoP). Empresario individual</b>	Exención de los bienes y derechos de las PF necesarios para el desarrollo de su actividad EoP, siempre que la actividad constituya la principal fuente de renta del SP, y éste la ejerza de modo habitual, personal y directo.
<b>Participaciones en entidades</b>	Exención de la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que se cumplan (a fecha de devengo) los requisitos de porcentaje de participación (5% individual o 20% grupo de parentesco), funciones de dirección y retribución de las mismas, así como los relativos a la entidad participada (actividad principal no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario: si más de 90 días del ejercicio social más de ½ de su activo está constituido por valores o no está afecto a AE).
<b>Propiedades forestales</b>	Bonificación del 95% en la parte de la cuota que corresponda proporcionalmente a estas propiedades. Se requiere disponer de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente de Cataluña.
<b>Patrimonio protegido de las personas con discapacidad</b>	Bonificación del 99% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos computados para la determinación de la BI que forman parte del patrimonio protegido del contribuyente constituido al amparo de la Ley del Estado 41/2003, de 18 de noviembre.  También bonificación del 99% a los bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
<b>Impuestos satisfechos en el extranjero –Deducción para evitar la doble imposición internacional-</b>	Aplicable a SP por obligación personal (sin perjuicio de lo que dispongan los tratados o convenios internacionales) y consiste en deducir -de la cuota por IP- la cantidad <u>menor</u> entre:  a) El importe efectivo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte los elementos patrimoniales computados en el IP.  b) El resultado de aplicar -sobre la parte de la BL gravada en el extranjero- el tipo medio efectivo de gravamen IP.

### 2.3 TARIFA DE GRAVAMEN

Sobre la base neta resultante, después de aplicar la reducción en concepto de mínimo exento y, en su caso, por vivienda habitual y/o por empresa familiar, se aplicará la siguiente tarifa:

<b>BL</b> Hasta €	<b>CI</b> €	<b>Resto</b> Hasta €	<b>TIPO APLICABLE</b> Porcentaje
0	0	167.129,45	0,210%
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315%
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525%
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945%
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365%
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785%
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205%
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750%

### 2.4 CUOTA MÍNIMA. LÍMITE DE LA CUOTA A INGRESAR

- Aplicable a los SP por **obligación personal**.

- **Límite conjunto de la cuota íntegra del IP y de las cuotas del IRPF (general y del ahorro):** su suma no puede superar el 60% de la suma de las BI (general y ahorro) del IRPF del ejercicio.

- Si se produce un exceso de cuota sobre dicho límite, la cuota del IP debe reducirse en la cuantía de dicho exceso, estableciéndose una **cuota mínima en el IP** (no reducible) equivalente al **20% de la total**.

## 2. - IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN CATALUNYA

- Para la determinación de dicho límite han de tenerse en cuenta las siguientes normas:

1) No se tendrán en cuenta:

- La parte de la BI del ahorro derivada de GyP que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de 1 año de antelación a la fecha de venta, ni la parte de las CI del IRPF correspondientes a dicha parte de la BI del ahorro. A la BI del ahorro se le debe sumar el importe de los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades patrimoniales.
- La parte de la CI del IP que corresponda a bienes que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir rendimientos gravados por el IRPF (ejemplo: joyas, automóviles de uso particular, solares, dinero en caja fuerte, etc.).

2) Cuando en el IRPF los miembros de la unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta, para el cálculo del límite de las CI conjuntas del IRPF y las individuales del IP se acumulan las CI devengadas por los citados miembros en el IP. Si procede reducir las cuotas del IP, su cuantía se proratea entre los SP, en % al importe de sus CI de IP, sin perjuicio de lo señalado anteriormente.

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### 3.1 OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN

Están obligados a presentar la declaración, **los contribuyentes que a continuación se detallan, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de haber obtenido o no rentas sujetas al impuesto.**

<p>Toda clase de entidades, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil; entre otras:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.</li> <li>- Las sociedades civiles<sup>(1)</sup> con personalidad jurídica<sup>(2)</sup> y objeto mercantil<sup>(3)</sup>.</li> <li>- Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.</li> <li>- Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.</li> <li>- Las sociedades unipersonales.</li> <li>- Las AIE.</li> <li>- Las AIE europeas.</li> <li>- Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas.</li> <li>- Los entes públicos (Administraciones del Estado, Administración de las CCAA, Corporaciones locales, Organismos Autónomos, etc.).</li> </ul>
<p>Entidades carentes de personalidad jurídica propia:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los fondos de inversión.</li> <li>- Las UTE.</li> <li>- Los fondos de capital-riesgo y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado.</li> <li>- Los fondos de pensiones.</li> <li>- Los fondos de regulación del mercado hipotecario.</li> <li>- Los fondos de titulización hipotecaria.</li> <li>- Los fondos de titulización de activos.</li> <li>- Los fondos de garantía de inversiones.</li> <li>- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.</li> <li>- Los fondos de Activos Bancarios.</li> </ul>

- (1) Para los períodos iniciados a partir del 1/01/2016, se incorpora como SP a las sociedades civiles con objeto mercantil, tributando al régimen general o régimen especial que les corresponda, en lugar del régimen de atribución de rentas.
- (2) Se considera que una SCP tiene personalidad jurídica cuando habiendo obtenido un NIF, éste es utilizado para realizar las operaciones frente a terceros.
- (3) Se considera objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Las actividades ajenas al ámbito mercantil son las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, pesqueras y las de carácter profesional a las que resulte de aplicación la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.

Las excepciones a la obligación de declarar se establecen para aquellas entidades que realizan operaciones exentas, en los términos que se exponen a continuación:

<p>EXENCIÓN TOTAL<sup>(1)</sup>:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estado, las CCAA y las Entidades Locales.</li> <li>- Los Organismos Autónomos del Estado y Entidades de derecho público de análogo carácter de las CCAA y de las Entidades Locales.</li> <li>- El Banco de España, los Fondos de garantía de depósitos de Entidades de Crédito y los Fondos de garantía de inversiones.</li> <li>- Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la SS.</li> <li>- El Instituto de España y las Reales Academias oficiales integradas en aquél y las instituciones de las CCAA con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.</li> <li>- Los restantes Organismos Públicos mencionados en las disposiciones adicionales 9ª y 10ª, apartado 1, de la Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las entidades de derecho público de análogo carácter de las CCAA y de las entidades locales.</li> <li>- Las Agencias Estatales a que se refieren las Disposiciones adicionales 1ª, 2ª y 3ª de la Ley 28/2006 de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, así como aquellos Organismos Públicos que estuvieran totalmente exentos del IS y se transforman en Agencias Estatales.</li> <li>- El Consejo Internacional de Supervisión Pública en estándares de auditoría, ética profesional y materias relacionadas.</li> </ul>
--------------------------------------	---

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

EXENCIÓN PARCIAL <sup>(2)(3)</sup> :	<p>A. Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación el título II de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.</p> <p>B. Otras entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.</li> <li>- Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.</li> <li>- Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.</li> <li>- Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. 22 de la Ley 27/1984 sobre reconversión y reindustrialización.</li> <li>- Las mutuas colaboradoras de la SS, reguladas en el RD Leg. 1/1994.</li> <li>- La entidad de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CCAA, así como y las Autoridades Portuarias.</li> <li>- Los partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos.</li> </ul>
--------------------------------------	---

- (1) Las entidades que tienen exención plena no tienen obligación de presentar declaración del IS, en ningún caso.
- (2) Las entidades sin ánimo de lucro a las que les resulta de aplicación la Ley 49/2002, se encuentran en todo caso obligadas a presentar declaración, con independencia de que la totalidad de las rentas obtenidas se encuentren exentas. Recordar que las no exentas tributan al tipo impositivo del 10%.
- (3) La otras entidades que aplican el régimen especial de entidades parcialmente exentas si bien están, con carácter general, obligadas a presentar declaración, quedarán exoneradas de dicha obligación si su volumen de ingresos es < 75.000 € anuales, siempre y cuando el volumen de ingresos derivado de la realización de actividades económicas no supere 2.000 € y que todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención.

### 3.2 ENTIDAD PATRIMONIAL

Son aquellas entidades dedicadas principalmente a la gestión de un patrimonio (inmobiliario o mobiliario) y que no realizan una actividad económica. Destacar, sin embargo, que esta definición tiene como exclusivo ámbito de aplicación el IS, no afectando a otras figuras impositivas como por ejemplo el IP o el ISD.

<b>Se entenderá por ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>
La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
En el caso de <b>arrendamiento</b> de inmuebles, se entenderá que existe AE, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, <b>una persona empleada con contrato laboral y jornada completa</b> .
En el supuesto de entidades que formen parte del mismo <b>grupo de sociedades</b> según los criterios establecidos en el art. 42 del CCom., con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de AE se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo, afectando la patrimonialidad a todas la entidades pertenecientes al grupo.

<b>Concepto de ENTIDAD PATRIMONIAL:</b>	
Cuando más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una AE.	
<b>Elementos que no computarán como no afectos</b>	<b>VALORES:</b>
	Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
	Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de AE.
	Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
	Los que otorguen, al menos, el 5% del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de 1 año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente <u>organización de medios materiales y personales</u> .
<b>DINERO O DERECHOS DE CRÉDITO:</b>	
A estos efectos no se computarán, en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la <u>transmisión de elementos patrimoniales</u> afectos a AE que se haya realizado en el período impositivo o en los <u>dos períodos anteriores</u> .	

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<b>Determinación del valor del activo y de los valores y elementos no afectos</b>	Entidad individual	Media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad
	Grupo de sociedades	Media de los balances consolidados trimestrales del grupo

### 3.3 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

#### A. IMPUTACIÓN TEMPORAL - INSCRIPCIÓN CONTABLE DE INGRESOS Y GASTOS:

Concepto	Periodo impositivo
Ingresos y gastos derivados de transacciones o hechos económicos	En aquél en el que se produzca su <b>devengo</b> , con arreglo a la normativa <b>contable</b> con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.
Cargos o abonos a la cuenta de reservas	En aquél en el que los mismos <b>se realicen</b> como consecuencia de cambios de criterios contables, excepto que hubieran sido integrados en las BI de ejercicios anteriores como ingreso o gasto.
Operaciones a plazos o con precio aplazado	<b>Se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida</b> que sean exigibles los cobros correspondientes de cualquier clase de renta, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo.
Deterioros de valor de créditos	No resultará fiscalmente deducible el deterioro de valor de los créditos cuyo importe no haya sido integrado en la BI por aplicación del criterio especial de imputación para las operaciones a plazos o con precio aplazado, hasta que ésta no se realice.
Reversión de gastos	<b>No se integrarán</b> en la BI si el gasto no se consideró fiscalmente deducible.
Rentas negativas generadas en la transmisión a otras entidades del grupo (art. 42 CCom.) de elementos del inmovilizado material e intangible, inversiones inmobiliarias, valores representativos de deuda, o inversiones financieras en instrumentos de patrimonio	En el período en que dichos elementos patrimoniales sean dados de <b>baja del balance de la adquirente, transmitidos a terceros ajenos al grupo, o cuando el transmitente y adquirente dejen de formar parte del mismo grupo.</b>  En el caso de que la renta negativa se obtenga de la transmisión de participaciones en capital o fondos propios de entidades, así como de EP, aquélla <b>se minorará en el importe de las rentas positivas obtenidas en dicha transmisión a terceros.</b> Esta minoración no se producirá, cuando en el año anterior a la transmisión no se cumplan los requisitos para poder aplicar la exención por dividendos o, en caso de entidades no residentes, si se prueba que estas rentas han tributado efectivamente a un tipo de gravamen de al menos el 10%. La misma regla se aplicará en el supuesto de transmisión de participaciones en UTEs, o formas análogas de colaboración situadas en el extranjero.
Dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivadas de posibles insolvencias con deudores no vinculados, así como los correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan generado activos por impuesto diferido	En aquél en que se produzca su devengo con <b>el límite del 70%</b> de la BI positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de las BINs.  Las cantidades no integradas en un período impositivo se integrarán en los períodos siguientes con el mismo límite. A estos efectos, se integrarán en primer lugar, las dotaciones correspondientes a los períodos más antiguos.
Ingresos de quitas y esperas (Ley Concursal)	Se imputarán a medida que proceda registrar <b>los gastos financieros derivados de la misma deuda y hasta el límite del citado ingreso.</b>

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### B. CORRECCIONES DE VALOR:

AMORTIZACIONES		
Tipo de elemento - Amortización lineal	Coefficiente lineal máximo	Periodo años máximo
<b>OBRA CIVIL</b>		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
<b>CENTRALES</b>		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
<b>EDIFICIOS</b>		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos destinados exclus. a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
<b>INSTALACIONES</b>		
Subestaciones. Redes de transporte y distrib. de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
<b>ELEMENTOS DE TRANSPORTE</b>		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques y aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
<b>EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS. SISTEMAS Y PROGRAMAS</b>		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

OTRAS CONSIDERACIONES	
<b>Libertad de amortización <sup>(1)</sup></b>	Aplicable a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de I+D</li> <li>- Los gastos de I+D activados como inmovilizado intangible, excluidas las amortizaciones que disfruten de libertad de amortización</li> <li>- Los elementos de inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 300 € hasta el límite anual de 25.000 €.</li> </ul>
<b>Deducibilidad fiscal de la limitación amortizaciones períodos 2013 y 2014</b>	La amortización que no resultó fiscalmente deducible, se deducirá a partir del 1º período impositivo que se inicie a partir del año 2015: <ul style="list-style-type: none"> <li>- De forma lineal durante un plazo de 10 años; u opcionalmente,</li> <li>- Durante la vida útil del elemento patrimonial.</li> </ul>

(1) En 2018 se mantiene el régimen transitorio establecido respecto de la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material correspondientes a las inversiones realizadas hasta el 31/03/2012 - RDL 12/2012, con los siguientes límites:

- Libertad de amortización con mantenimiento de empleo: 40% de la BI.
- Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo: 20% de la BI.

REVERSIÓN DE LA NO DEDUCIBILIDAD FISCAL DE LAS AMORTIZACIONES EN 2013 Y 2014		
Deducción en cuota	Situación anterior	Deducción LIS
<b>Deducción Reversión medidas temporales (DT 37)</b>	Limitación deducibilidad del 30% en las dotaciones de amortizaciones períodos impositivos iniciados en los ejercicios 2013 y 2014	<b>Contribuyentes que tributen al tipo general o al tipo de entidades de nueva creación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) tendrán derecho a una deducción en la cuota del 5% de las cantidades que integren derivadas de las amortizaciones no deducidas en los períodos impositivos que se hayan iniciado en 2013 y 2014.</li> <li>b) 5% de las cantidades que integren derivadas de la amortización correspondiente al incremento neto de valor resultante de aquella actualización.</li> </ul>
	Actualización de balances: regulada en la Ley 16/2012	

TRATAMIENTO DEL INMOVILIZADO INMATERIAL			
Inmovilizado intangible	Hasta 2015		2016 y siguientes <sup>(1)</sup>
	Vida útil definida	Vida útil	
	Vida útil indefinida	Fondo de Comercio	1% (DT 34)
	Resto elementos	2%	

(1) La Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015, de 21 de julio), a través de las DF 1ª, 4ª, 5ª y 13ª, introdujo modificaciones en el Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre otros, aplicables a partir de 1/01/2016. **Contablemente se establece que los activos intangibles con carácter general (tengan o no vida indefinida) serán amortizables en un 10% y el Fondo de Comercio en 5 años (20%), salvo que se razone un deterioro por vida útil superior.**

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

TRATAMIENTO DE LOS GASTOS POR DETERIOROS DE ELEMENTOS DE ACTIVO	
<b>Deducibilidad del deterioro por insolvencias de clientes y deudores</b>	Cuando: a) Que hayan transcurrido más de 6 meses. b) Deudor en situación de concurso. c) Deudor procesado por delito de alzamiento bienes. d) Reclamación judicial o procedimiento arbitral.
	No serán deducibles: a) Entidades Derecho Público. b) Créditos adeudados a entidades vinculadas. c) Provisiones globales de riesgo.
<b>No se consideran deducibles las pérdidas por deterioro de</b>	Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible incluido el fondo de comercio.
	Valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades.
	Valores representativos de deuda.

#### C. PROVISIONES Y OTROS GASTOS:

##### NO SERÁN DEDUCIBLES FISCALMENTE, CON DETERMINADAS EXCEPCIONES, LOS QUE SE CITAN:

- Gastos por provisiones y fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones
- Gastos relativos a retribuciones a largo plazo al personal mediante sistemas de aportación o prestación definida
- Contribuciones para la cobertura de contingencias análogas a las de los planes de pensiones
- Gastos asociados a provisiones
- Gastos de actuaciones medioambientales
- Gastos de personal que se corresponde con pagos basados en instrumentos de patrimonio como forma de retribución
- Gastos relativos a provisiones técnicas realizadas por entidades aseguradoras y dotación a la reserva de estabilización
- Gastos de fondo de provisiones técnicas efectuados por las sociedades de garantía recíproca
- Gastos inherentes a los riesgos derivados de garantías de reparación y revisión y dotaciones para la cobertura de gastos accesorios para devolución de ventas

#### D. GASTOS NO DEDUCIBLES:

Concepto	Límite
Los que representen una retribución de fondos propios. Tendrán dicha consideración los correspondientes a los valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades con independencia de su naturaleza contable, así como los préstamos participativos entre empresas del mismo grupo (No aplicable a préstamos otorgados con anterioridad al 20/06/2014).	Sin límite
Los derivados de la contabilización del IS. No tendrán la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización.	
Las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.	
Las pérdidas del juego.	
Los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.	Los gastos por atenciones a clientes o proveedores, serán deducibles con el límite del 1% del INCN del período impositivo.
Los donativos y liberalidades. No se entenderán comprendidos bajo este concepto: - los gastos por atenciones a clientes o proveedores, ni al personal con arreglo a los usos y costumbres, ni los realizados para promocionar directa o indirectamente la venta de bienes y prestación de servicios ni los que se hallen correlacionados con los ingresos. - las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras derivadas de un contrato de carácter laboral.	



### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo destinadas a la adquisición a otras entidades del grupo de participaciones en el capital de otras entidades o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios.	Excepto que se acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones
Los gastos derivados de la extinción de la relación laboral común o especial.	Serán deducibles con el límite del menor de: - 1 M € - El importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
Los gastos correspondientes a operaciones vinculadas.	Aquéllos derivados de una calificación fiscal diferente en estas operaciones, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal < al 10%.

#### E. LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS:

<b>Aplicación indefinida</b>	Con efectos desde los períodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2012.
<b>Limitación a la deducibilidad</b>	Gastos financieros netos: serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio.
<b>Definición de gastos financieros netos</b>	Exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a 3º de capitales propios devengados en el período impositivo excluidas determinadas especialidades.
<b>Modo de determinar el beneficio operativo</b>	+/- resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado de acuerdo con el CCom. - amortización del inmovilizado - imputación de subvenciones inmovilizado no financiero y otras - deterioro y resultado por enajenaciones inmovilizado + ingresos financieros de participaciones en instrumentos patrimonio (si son dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que la participación sea > del 5%, directa o indirectamente, o bien el valor de adquisición de la participación es > 20 M €).
<b>Limitación cuantitativa</b>	En todo caso serán deducibles los gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 M €.
<b>Plazos para la deducción</b>	Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes conjuntamente con los del período impositivo correspondiente y con el límite señalado del 30%. NOTA: 2013 y 2014 plazo de deducción 18 años / 2015 y siguientes sin límite temporal.
<b>Caso de no alcanzar el límite del 30% del beneficio operativo</b>	Si los gastos financieros netos del período impositivo no alcanzan el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros se adicionará al citado límite, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos hasta que se deduzca dicha diferencia.
<b>Limitación adicional del 30%</b>	De los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando, posteriormente, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquirente o bien es objeto de reestructuración, de manera que la actividad de la adquirida no soporte el gasto financiero derivado de su adquisición.

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### F. EXENCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN TERRITORIO ESPAÑOL:

EXENCIÓN EN DIVIDENDOS		
REQUISITOS	DE FUENTE INTERNA	DE FUENTE EXTRANJERA
<b>Requisitos de Tenencia</b>	a) % participación $\geq$ 5%, directa o indirecta, o valor de adquisición de la participación > 20 M €. b) Mantenimiento ininterrumpido de la participación durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio a distribuir o mantenimiento posterior necesario para completar dicho plazo (por el contribuyente o por el grupo de sociedades al que pertenezca).	
<b>Requisito de Tributación Mínima</b>	Sujeción de la participada a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal $\geq$ 10%. Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información.	
NOTAS: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exención no será de aplicación en el caso de dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución determine un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.</li> <li>- La exención alcanza a los dividendos o participaciones en beneficios derivados de valores representativos del capital o fondos propios con independencia de su consideración contable (acciones sin voto o acciones rescatables).</li> <li>- Se incluye en el concepto de "participación en beneficio", las retribuciones de préstamos participativos otorgados por entidades del mismo grupo de sociedades, salvo los otorgados con anterioridad al 20/06/2014.</li> </ul>		

EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES		
REQUISITOS	DE FUENTE INTERNA	DE FUENTE EXTRANJERA
<b>Requisitos de Tenencia</b>	a) % participación $\geq$ 5%, directa o indirecta, o valor de adquisición de la participación > 20 M €. b) Mantenimiento ininterrumpido de la participación durante el año anterior al día de la transmisión.	
<b>Requisito de Tributación Mínima</b>	Sujeción de la participada a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal $\geq$ 10%. Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información. El requisito de tributación mínima deberá ser cumplido en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación.	
No obstante, en el caso de que alguno de los requisitos no se cumplieran, la exención podrá aplicarse de forma parcial de acuerdo con reglas específicas.		

EXENCIÓN EN LOS SUPUESTOS DE SUBHOLDINGS	
Supuestos de entidad participada que obtiene, a su vez, dividendos, participaciones en beneficio o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital.	
ENTIDADES RESIDENTES	ENTIDADES NO RESIDENTES
Si la entidad participada obtiene dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores en > 70% de sus ingresos, la exención requerirá que el contribuyente tenga participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos a) y b). <sup>(1)</sup>	Con independencia del % de este tipo de ingresos, se exige que el requisito de tributación mínima se cumpla, al menos, en la entidad indirectamente participada.

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- En el supuesto de que la entidad participada, residente o no residente, obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades procedentes de dos o más entidades respecto de las que sólo en alguna o algunas de ellas se cumplan los requisitos de tenencia o tributación mínima, la exención se referirá a la parte de los dividendos o participaciones respecto de aquellas entidades en las que se cumplan los citados requisitos.
- No se aplicará la exención respecto del importe de aquellos dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

<sup>(1)</sup> No obstante, la participación indirecta en filiales de 2º o ulterior nivel deberá respetar el % mínimo del 5% salvo que dichas filiales formen parte del mismo grupo con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. No aplicará si se acredita integración en la BI de la entidad directa o indirectamente participada sin tener derecho a aplicar exención o deducción.

#### En ningún caso se aplicará la exención para evitar la doble imposición en territorio español:

- A las rentas distribuidas por el fondo de regulación público del mercado hipotecario.
- A las rentas obtenidas por AIE y UTEs cuando al menos uno de sus socios sea persona física.
- A las rentas de fuente extranjera que la entidad integre en su BI y sobre las que resulte de aplicación las deducciones para evitar la doble imposición internacional.
- Cuando la participada sea residente en paraíso fiscal, excepto en un EM de la UE y acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza AE.

#### G. EXENCIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE UN EP:

<b>Supuestos de exención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentas positivas obtenidas en el extranjero mediante EP sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga con tipo nominal <math>\geq</math> 10%. No se integrarán las rentas negativas, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de actividad.</li> <li>- Rentas positivas derivadas de la transmisión de un EP que cumplan con el requisito anterior de tributación mínima.</li> <li>- Las rentas negativas se minorarán en el importe de las positivas obtenidas anteriormente que hayan tenido derecho a la exención.</li> </ul>
<b>No se aplicará la exención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el EP esté en un paraíso fiscal, excepto que se trate de un Estado de la UE y se acrediten actividades económicas y motivos económicos válidos.</li> <li>- A las rentas distribuidas por el fondo de regulación público del mercado hipotecario.</li> <li>- A las rentas obtenidas por AIE y UTEs cuando al menos uno de sus socios sea persona física.</li> <li>- A las rentas de fuente extranjera que la entidad integre en su BI y sobre las que se opte por aplicar, si procede, las deducciones para evitar la doble imposición internacional.</li> </ul>

#### H. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN:

<b>Incentivo</b>	Reducción en la BI del 10% del incremento de los fondos propios.
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribuyentes que tributen al tipo general del 25%, o por nueva creación del 15%; entidades de crédito y del sector de hidrocarburos del 30%.</li> <li>- Mantenimiento del incremento de los fondos propios durante 5 años desde el cierre del ejercicio al que corresponde la reducción, excepto en caso de pérdidas contables.</li> <li>- Dotación de una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada en el Balance y que será indisponible durante el plazo de 5 años desde el cierre del período al que corresponda.</li> </ul>
<b>Límite</b>	No puede superar el 10% de la BI positiva previa a esta reducción, a las dotaciones por deterioro de los créditos por insolvencias y a la compensación de BINs.
<b>Exceso</b>	En caso de BI insuficiente, las cantidades pendientes se podrán aplicar en los dos períodos impositivos inmediatos y sucesivos conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder al período.

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<b>Incremento de fondos propios</b>	<p>Se determina por la diferencia positiva entre los FP existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.</p> <p>No se tendrán en cuenta como FP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportaciones de los socios.</li> <li>- Ampliaciones por compensación de créditos.</li> <li>- Ampliaciones por operaciones con acciones propias o de reestructuración.</li> <li>- Reserva legal o estatutaria.</li> <li>- Reservas indisponibles que se doten en concepto de reserva de nivelación de BI o reserva para inversiones en Canarias.</li> <li>- Emisión de instrumentos financieros compuestos.</li> <li>- Variaciones en activos por impuesto diferido por modificaciones del tipo de gravamen.</li> </ul>
<b>Incumplimiento</b>	El incumplimiento de los requisitos previos dará lugar a la regularización de las cantidades indebidamente reducidas y a los correspondientes intereses de demora.

#### 3.4 REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES (PATENT-BOX)

<b>Definición</b>	<p>Podrá aplicarse una reducción en la BI que se calculará al aplicarles a dichas rentas el 60% del resultado del siguiente cociente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Numerador</u>: los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30% sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.</li> <li>- <u>Denominador</u>: los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo. En ningún caso, se incluirán gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.</li> </ul>
-------------------	--

#### 3.5 TIPOS DE GRAVAMEN

TIPOS DE ENTIDAD O SOCIEDAD	TIPO %
	Ejercicio 2018
- <b>Sociedades o entidades en general.</b>	25%
- <b>Sociedades o entidades de nueva creación:</b> Que realicen actividades económicas, y tributarán en el 1º período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente. <u>No se entenderá inicio de actividad económica</u> , cuando la misma haya sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas o cuando hubiera sido ejercida durante el año anterior por una persona física con participación (directa o indirecta) > al 50%. <u>No tendrán la consideración de entidades de nueva creación</u> , aquéllas que formen parte de un grupo según el art. 42 del CCom, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.	15%
- <b>Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas.</b> La BI correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general.	20%
- <b>Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49/2002.</b>	10%
- <b>IIC (SICAV y FI).</b> Se requiere que los bienes inmuebles que integran el activo de dichas IIC no se enajenen hasta que no hayan transcurrido como mínimo 3 años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la CNMV.	1%

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- <b>SOCIMI.</b> En los casos en que los dividendos queden exentos o estén sometidos a una tributación < al 10% por parte de los accionistas cuya participación en el capital social sea ≥ al 5%, se aplica un gravamen especial del 19%, a satisfacer por la propia entidad.	0%
- Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de <b>yacimientos de hidrocarburos</b> y otras actividades reguladas en Ley 34/1998.	30%
- <b>Entidades de crédito.</b>	30%

#### 3.6 DEDUCCIONES, BONIFICACIONES E INCENTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y OTROS INCENTIVOS FISCALES

a) DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL: IMPUESTO SATISFECHO EN EL EXTRANJERO	IMPORTE
- Rentas de fuente extranjera gravadas por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS.  Aquella parte del impuesto satisfecho en el extranjero que no sea objeto de deducción tendrá la consideración de gasto deducible.	La menor de las siguientes cantidades: Impuesto efectivamente pagado en el extranjero o la parte de cuota a satisfacer en España por la renta obtenida en el país de la fuente

(ver apartado 3.3 G anterior)

b) BONIFICACIONES EN LA CUOTA:	
ACTIVIDADES	PORCENTAJE
ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA: - Sobre las rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias (art. 33 LIS).	50%
SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES: - Sobre las rentas obtenidas derivadas de la prestación de servicios públicos (art. 34.2 LIS).	99%
ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS: - Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas (art. 49.1 LIS). Incompatible con la reserva de capitalización prevista en el art. 25 LIS.	85%
COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: - De trabajo asociado; agrarias; de explotación comunitaria de la tierra; del mar y de consumidores y usuarios (art 34.2 Ley 20/1990 de Régimen Fiscal de las Cooperativas).	50%

#### c) DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y OTROS INCENTIVOS FISCALES

##### NORMAS COMUNES:

Las deducciones previstas en la LIS por la realización de determinadas actividades están sometidas a un límite conjunto que se calcula del siguiente modo:

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

CI - <b>BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN E INTERNACIONAL</b> = <b>CUOTA BASE LIMITADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Límite conjunto del 25%</li> <li>• Para la deducción por actividades de I+D+IT, el límite se eleva hasta el 50%, siempre que la deducción exceda del 10% de la CI del ejercicio (minorada en las bonificaciones y deducciones para evitar la doble imposición internacional)..</li> </ul>
--	--

Las cantidades no deducidas por sobrepasar el límite podrán aplicarse:

- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos si corresponden a la deducción por Actividades de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

ACTIVIDADES INCENTIVADAS	NORMATIVA LIS	PERÍODO 2018
		PORCENTAJE / IMPORTE
Investigación y Desarrollo (I+D): - Inversiones en inmovilizado material e intangible afectos a I+D, excluidos y terrenos.	art. 35.1 <sup>(1)</sup>	8%
Investigación y Desarrollo (I+D): - Gastos Investigación y Desarrollo.		25%
- Sobre el exceso de la 1/2 de los 2 años anteriores.		42%
Investigación y Desarrollo - adicionalmente I+D: - Importe de los gastos del personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.		+17%
Innovación tecnológica (IT): - Actividades de Diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas.	art. 35.2	12%
- Diseño Industrial e ingeniería de procesos.		12%
- Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias.		12%
- Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP		12%
Inversiones en producciones cinematográficas.	art. 36.1 <sup>(2)</sup>	Hasta 1M €: 20% Exceso: 18%
Inversiones en coproducción cinematográfica.		En función del % de participación
Productores registrados que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales	art.36.2 <sup>(3)</sup>	15%
Producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	art. 36.3 <sup>(4)</sup>	20%
Reinversión de beneficios extraordinarios.	Antiguo art. 42 TRLIS	<sup>(5)</sup>
Creación de empleo: Contratación del 1º trabajador < de 30 años mediante contrato indefinido de apoyo a los emprendedores.	art. 37.1	3.000 € <sup>(6)</sup>
Creación de empleo: Entidades con plantilla < 50 trabajadores que concierten trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.	art. 37.2	50% <sup>(6)</sup> y <sup>(7)</sup>
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad, dependiendo del grado: ≥ 33% y < 65% ≥ 65%	art. 38	(persona/año) 9.000€ 12.000€
Donativos, donaciones y aportaciones a entidades de la Ley 49/2002 reguladora del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y incentivos fiscales del mecenazgo.	art. 20 y Disp. Transitoria 5ª Ley 49/2002 (DF 5ª Ley IS)	En general:35% En casos concretos: 37,5% <sup>(8)</sup>

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- (1) Régimen optativo de aplicación de la deducción por I+D+IT:  
Las empresas que apliquen el tipo general de gravamen y las entidades de crédito, y entidades que se dediquen a la exploración investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, podrán optar por aplicar la deducción:
- En los términos generales con los límites del 25% o del 50%, u opcionalmente,
  - Dejar excluidas de la aplicación del límite las deducciones por I+D generadas a partir del 1/01/2013, aplicando un descuento del 20% de su importe, pudiendo, en caso de insuficiencia de cuota, solicitar su abono por parte de la AEAT sin devengo de interés de demora.
- El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de actividades de I+D no podrá superar conjuntamente el importe de 1 M año.  
El importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de I+D+IT, no podrá superar conjuntamente y por todos los conceptos los 3 M € año.  
Adicionalmente, en el supuesto de que los gastos de I+D del periodo impositivo sean > al 10% del INCN del mismo, la deducción por I+D generada en dicho período podrá quedar excluida del límite y aplicarse o abonarse con un descuento del 20% de su importe, transcurrido al menos un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, hasta un importe adicional de 2 M €.
- (2) Por las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales, con las siguientes condiciones:
- Al menos el 50% de la base de deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.
  - El importe de esta deducción no podrá ser > a 3 M € año.
  - El importe de esta deducción conjuntamente con el resto de ayudas percibidas no podrá ser > al 50% del coste de la producción.
- (3) Deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español, siempre que aquéllos sean > a 1 M €.
- La deducción no podrá ser > a 2,5 M € por cada producción.
  - El importe de esta deducción conjuntamente con el resto de ayudas percibidas no puede ser > al 50% del coste de la producción.
  - Esta deducción queda excluida del límite del 25% - 50% general de las deducciones.
  - En el caso de insuficiencia de cuota en su aplicación, se podrá solicitar su abono a la AEAT a través de la declaración del Impuesto; en ningún caso se devengará interés de demora.
- (4) La deducción generada por cada periodo impositivo no puede ser > a 500.000 € por contribuyente.
- (5) Deducción derogada (régimen transitorio por la Disposición transitoria 24.7 LIS):  
Las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios del antiguo art. 42 TRLIS de períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2015, se regularán por lo en él establecido, aun cuando la reinversión y demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. No obstante, en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado:
- | tipo de gravamen | % la deducción 2015 | % la deducción 2016 y siguientes |
|------------------|---------------------|----------------------------------|
| 33%              | 15%                 | 12%                              |
| 30%              | 10%                 | 7%                               |
- (6) La aplicación de la deducción requiere una contratación mínima de 3 años, con un período de prueba de 1 año y se aplicarán en la CI del período impositivo correspondiente a la finalización de dicho periodo de prueba. Su incumplimiento comportará la devolución de las deducciones fiscales aplicadas, excepto que se trate por causas objetivas o de despido disciplinario procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.
- (7) Deducción del 50% de la cantidad menor de:
- Prestación por desempleo pendiente de recibir por parte del trabajador.
  - 12 mensualidades de la prestación por desempleo reconocida.
- Aplicable a los contratos realizados en el período impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores y siempre que:
- En los 12 meses siguientes al inicio de la contratación se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla 1/2 total en, al menos, 1 unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores.
  - El trabajador hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, 3 meses antes de la contratación.
- (8) Los contribuyentes del IS tendrán derecho en relación a los donativos realizados a favor de entidades de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos a deducir de la CI:
- el 35% del importe de los donativos.
  - el 40% si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores, los donativos en favor de la misma entidad tuvieron importe  $\geq$ , en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior.

#### d) INCENTIVOS EXCLUSIVOS PARA ERD <sup>(1)</sup>:

REFERENCIA	DEDUCCIONES / AJUSTES
Libertad de amortización para elementos nuevos afectos a actividades económicas: - del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias con creación de Empleo (art 102 LIS)	Cuantía máxima: El resultado de multiplicar 120.000 € por el incremento de plantilla calculado con dos decimales.
Aceleración de la amortización para elementos nuevos del Inmovilizado material e inversiones Inmobiliarias, así como para elementos del inmovilizado intangible afectos a actividades económicas (art 103 LIS)	El resultado de multiplicar por 2 el coeficiente lineal máximo de tablas (ver apartado 3.3.B amortizaciones).
Deducción por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de deudores (art. 104 LIS)	Límite del 1% del saldo neto de clientes existente al cierre del ejercicio.

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<p>Aceleración de la amortización para elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias objeto de reinversión de beneficios extraordinarios (DT 28 LIS)</p>	<p>El resultado de multiplicar por 3 el coeficiente lineal máximo previsto en las tablas (ver apartado 3.3.B amortizaciones).</p>
<p>Mantenimiento de los incentivos fiscales ( art. 101.4 LIS)</p>	<p>Mantenimiento de los incentivos en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que la entidad o conjunto de entidades alcancen 10 M € de INCN siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas ERD tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.</p> <p>También se extiende la aplicación de los incentivos, a aquellos supuestos en que el INCN se alcance como consecuencia de reestructuración acogida al régimen especial del Capítulo VII del Título VII de la LIS siempre que las entidades que hayan intervenido en la operación cumplan las condiciones para ser ERD tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos 2 anteriores a este último.</p>
<p>Deducción por inversión de beneficios Suprimida con efectos 1/01/2015, pero se establece un régimen transitorio en la DT 24.5 LIS</p>	<p>Las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios prevista en el art. 37 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2015 se regularán por lo en él establecido, aun cuando la inversión y demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha.</p> <p>Por tanto, se aplicará el 10% (ó 5% en casos de empresas que apliquen tipo reducido por creación o mantenimiento de empleo) de deducción sobre los beneficios del ejercicio x el coeficiente resultante, siempre que los elementos patrimoniales afectos permanezcan en funcionamiento durante 5 años, se realice la inversión en 2 años y se dote la reserva correspondiente.</p>
<p>Reserva de nivelación de BI (art. 105 LIS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Las ERD que apliquen el tipo general de gravamen podrán minorar (mediante ajuste negativo) su BI positiva hasta el 10% de su importe.</li> <li>-La minoración no podrá superar el importe de 1 M € año. En caso de un período inferior al año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar aquel importe por la % existente entre la duración del período respecto del año.</li> <li>-Las cantidades deducidas se adicionarán a las BINs que se generen en los 5 años inmediatos y sucesivos al período de minoración, hasta el importe de las mismas. El importe restante se integrará en la BI del período impositivo a la conclusión de este plazo.</li> <li>-Deberá dotarse, con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración, una reserva indisponible por dicho importe, hasta el período impositivo en que se produzca la adición de las cantidades reducidas.</li> <li>-La minoración se tendrá en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados sólo en la modalidad de cálculo según el art. 40.3 LIS.)</li> <li>-Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización.</li> <li>-El incumplimiento de los requisitos determinará la integración en la CI del período impositivo en que tenga lugar aquél, de la CI correspondiente a las cantidades que han ido objeto de minoración, incrementadas en un 5%, además de los intereses de demora.</li> </ul>

(1) Tienen la consideración de ERD, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su INCN hubiese sido < a 10 M €. En caso de vinculación directa o indirecta (según el art. 42 del CCom así como considerando, en su caso, el control ejercido por personas físicas hasta 2º grado de parentesco) se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo inferior al año natural procederá a prorratearse.



## 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 3.7 RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

<p><b>Se deducirán de la cuota del IS:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las retenciones practicadas.</li> <li>• Los ingresos a cuenta practicados a la sociedad sobre:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rendimientos de capital mobiliario.</li> <li>- Rendimientos de capital inmobiliario.</li> <li>- Otras rentas imputadas a la sociedad.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>No existe la obligación de retener a cuenta</b>, entre otros, en los siguientes supuestos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del IS.</li> <li>• Dividendos procedentes de entidades sujetas al régimen de transparencia fiscal.</li> <li>• Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de sociedades patrimoniales, si el receptor es persona física.</li> <li>• Dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal.</li> <li>• Dividendos o participaciones en beneficios (art. 21.1 LIS): dividendos de entidades residentes y no residentes <sup>(1)</sup> en territorio español y participación, directa o indirecta, <math>\geq</math> al 5%, o valor de adquisición de la participación <math>&gt;</math> 20 M € (La participación se deberá poseer ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o en su defecto se mantenga posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo).</li> </ul>

(1) En el caso de dividendos de entidades no residentes, se requiere a la entidad participada, una sujeción a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal  $\geq$  10%. Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información.

### 3.8 PAGOS A CUENTA

En los **primeros 20 días naturales** de los meses de **abril, octubre y diciembre**, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 de cada uno de los meses indicados, en base a las siguientes modalidades:

<p><b>1ª Modalidad:</b> (art. 40.2 LIS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago fraccionado será del <b>18%</b> de la CI correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1º de los citados meses.</li> <li>- Ese porcentaje se aplica sobre la CI minorada en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.</li> <li>- Cuando aquel período impositivo sea de duración <math>&lt;</math> a 1 año, se tomará en cuenta la parte proporcional de la CI de períodos impositivos anteriores hasta completar un período de 12 meses.</li> </ul>
<p><b>2ª Modalidad:</b> (art. 40.3 LIS)<sup>(1)</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Este sistema tiene carácter opcional, previa comunicación a la AEAT durante el mes de febrero (salvo ejercicio social partido) del año natural a partir del cual deba surtir efectos y tiene <b>carácter obligatorio para los contribuyentes cuyo INCN en el IS haya sido <math>&gt;</math> a 6 M€ durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.</b></li> <li>- En caso de optar por esta modalidad, la misma se mantendrá hasta la presentación de una nueva comunicación de variación.</li> <li>- El importe de los pagos se determina aplicando un porcentaje a la parte de la BI de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.</li> <li>- El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda, redondeando por defecto a la unidad anterior. Dicho porcentaje se aplicará a la BI deduciéndose en su caso, las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, así como los pagos fraccionados ya realizados.</li> <li>- Se presentará adicionalmente a la declaración, una comunicación de datos para aquellos contribuyentes cuyo INCN habida en el período impositivo anterior hubiese sido <math>&gt;</math> a 20 M€.</li> <li>- <u>Pago fraccionado mínimo:</u> Cuando INCN (en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de los períodos impositivos) sea <math>\geq</math> 10 M € y cualquiera que sea su régimen de tributación<sup>(2)</sup>.</li> </ul>

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- (1) Así pues, si el contribuyente tributa al tipo general del 25%:
- El porcentaje será del 17% si el INCN es < 10 M € (resultado de multiplicar por 5/7 el tipo del 25% redondeado por exceso).
  - El porcentaje será del 24% si el INCN es ≥ 10 M € (resultado de multiplicar por 19/20 el tipo del 25% redondeado por exceso).
- (2) El importe de los pagos fraccionados a realizar en el ejercicio 2018 no puede ser inferior, en ningún caso, al importe que resulte de aplicar el porcentaje del 23% al resultado positivo de la cuenta de PyG del ejercicio de los 3, 9 o 11 primeros meses de cada año natural, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el CCom. y demás normativa contable, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (no se tienen en cuenta las BINs pendientes de compensar, ni las retenciones y otros ingresos a cuenta que haya soportado la entidad).

#### 3.9 COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

##### Régimen de compensación de BINs

- **Compensación ilimitada** en el tiempo de las BINs pendientes de compensación
- Se introduce una **limitación cuantitativa (a partir de 1/01/2016)** de la BI previa a su compensación, y admitiéndose, en todo caso, un importe mínimo de 1 M €.

	<b>Períodos impositivos que se inicien en 2017 y siguientes</b>	70%
<b>Limitación</b>	<b>Régimen transitorio aplicado a 2017 y siguientes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- INCN &lt; 20M €: compensación BINs 70%</li> <li>- INCN ≥ 20M € &lt; 60M €: compensación BINs 50%</li> <li>- INCN ≥ 60M €: compensación BINs 25%</li> </ul>

##### La limitación no se aplicará:

- En el caso de entidades de nueva creación en los 3 primeros periodos impositivos en que se genere una BI positiva previa a su compensación.
- En el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración a la que resulte de aplicación el régimen fiscal especial del Capítulo VII del Título VII de la LIS.
- En el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores de la entidad.

##### Supuestos de imposibilidad de compensación BINs:

Con el objeto de evitar la adquisición de sociedades inactivas o cuasi-inactivas con BINs, se establecen medidas que impiden su aprovechamiento. En particular, no podrán ser objeto de compensación las BINs cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) La mayoría del capital social o de los derechos a participar en los resultados de la entidad que hubiere sido adquirida por una persona o entidad o por un conjunto de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del período impositivo al que corresponde la BIN.
- b) Las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior hubieran tenido una participación inferior al 25% en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponde la BIN.
- c) La entidad adquirida se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
  - 1) No viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición;
  - 2) Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad, que determinara, en sí misma, un INCN en esos años posteriores superior al 50% del importe medio de la cifra de negocios de la entidad correspondiente a los 2 años anteriores. Se entenderá por actividad diferente o adicional aquella que tenga asignado diferente grupo a la realizada con anterioridad en el CNAE.
  - 3) Se trate de una entidad patrimonial en los términos establecidos en el art.5.2 LIS.

##### Ampliación del plazo para la comprobación administrativa

Adicionalmente a la extensión del plazo de compensación o deducción de determinados créditos fiscales más allá del plazo de prescripción en beneficio de los contribuyentes, la Administración dispondrá de un período de 10 años para comprobar la procedencia de la compensación o deducción originada.

#### 3.10 CONSOLIDACIÓN FISCAL (ASPECTOS FUNDAMENTALES)

<b>Definición</b>	<p>Régimen especial de carácter voluntario, que supone que las empresas que integran el grupo de sociedades no tributan por el IS individualmente siendo la sociedad dominante quien asume la obligación.</p> <p>La BI del grupo se determina, no a partir de sus resultados contables, si no de las BI individuales de las empresas que conforman el grupo, eliminando o incorporando los resultados procedentes de operaciones intra-grupo, y teniendo en cuenta que algunos ajustes (como el de la limitación de gastos financieros) se referirá al grupo fiscal, no a la BI individual de cada una de las integrantes del grupo.</p>
-------------------	--

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<b>Entidad dominante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entidad sujeta y no exenta al IS o a un impuesto idéntico o análogo, siempre que no sea residente en un paraíso fiscal.</li> <li>- EP de entidades no residentes (que no residan en paraíso fiscal).</li> <li>- Si la entidad dominante es no residente, deberá nombrar a una entidad representante del grupo que será la que cumpla con los requisitos encomendados a la entidad dominante.</li> <li>- Participación directa o indirecta <math>\geq 75\%</math> y se posea la mayoría de los derechos de voto de otra u otras entidades dependientes el 1º día del período impositivo en que sea de aplicación este régimen. El porcentaje anterior será del 70% del capital social, si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado.</li> <li>- Mantenimiento de la participación y de la mayoría de derechos de voto durante todo el período impositivo (no exigible en el supuesto de disolución de la entidad participada).</li> <li>- No ser sociedad dependiente (directa o indirectamente) de ninguna otra que reúna los requisitos para ser considerada como entidad dominante.</li> <li>- Obligación de presentar declaración del IS de forma individual (Mod. 200) y de forma conjunta bajo el régimen de consolidación fiscal (Mod. 220).</li> <li>- Pago a cuenta (Mod. 222).</li> </ul>
<b>Entidades dependientes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entidad mercantil residente en territorio español.</li> <li>- EP de entidades no residentes (que no residan en paraíso fiscal).</li> <li>- Contribuyente del IS.</li> <li>- Obligación de presentar IS de forma individual (Mod. 200) sin liquidación.</li> </ul>
<b>Obligaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para optar a la aplicación del régimen, el Consejo de Administración (u órgano equivalente) de cada sociedad deberá adoptar un acuerdo de tributar por este régimen especial antes del inicio del período impositivo en que deba aplicarse.</li> <li>- La inclusión en el régimen deberá ser comunicada a la AEAT antes del inicio del período impositivo en que sea de aplicación el régimen y, anualmente antes de la finalización de cada período impositivo, deberá comunicarse la composición del grupo. Adicionalmente, se deberá informar de las variaciones en el grupo mediante la 1ª declaración del 1º pago fraccionado al que afecte la nueva composición.</li> <li>- Toda sociedad dependiente, que cumpla los requisitos sobre participación de la dominante, forma jurídica y derechos de voto, se integrará en el grupo consolidado obligatoriamente.</li> <li>- Las sociedades de las que se adquieran participaciones y cumplan los requisitos se integrarán obligatoriamente en el grupo en el ejercicio siguiente al de la compra.</li> <li>- Las entidades de nueva creación, formarán parte del grupo desde su constitución.</li> </ul>
<b>Causas de exclusión del grupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de los requisitos de participación y derechos de voto.</li> <li>- Gozar de exención en el IS.</li> <li>- Que la entidad dominante pierda esta condición (excepciones si es no residente y se cumplan unos requisitos).</li> <li>- Que las entidades dependientes estén sujetas al IS a un tipo de gravamen diferente al de la sociedad dominante (salvo que sean entidades de crédito).</li> <li>- Encontrarse en situación de concurso.</li> <li>- Estar incurso en un supuesto de desequilibrio patrimonial por pérdidas.</li> <li>- Proceder a su extinción como sociedad.</li> <li>- Estar sujeta a normativa foral.</li> </ul>
<b>Causa de pérdida del régimen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concurrencia de las circunstancias de las establecidas en el art. 53 LGT que determinan la aplicación del método de estimación.</li> <li>- Incumplimiento de las obligaciones de información exigida a efectos fiscales (balance y PyG consolidados).</li> <li>- Falta de adopción del acuerdo.</li> </ul>

#### 3.11 OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN (ASPECTOS FUNDAMENTALES)

<b>Comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen aplicable por defecto, salvo que se comunique la renuncia.</li> <li>- Obligación de comunicar en plazo a la AEAT la aplicación del régimen.</li> <li>- La no comunicación es sancionable con 10.000 €.</li> </ul>
<b>Motivación económica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Necesario que se realice por motivos económicos válidos.</li> <li>- Las actuaciones de la AEAT que determinen la inexistencia de los mismos suprimirá exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal obtenida, no produciendo la inaplicación del régimen.</li> </ul>

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<b>BINs</b>	- Se transmitirán a la entidad adquirente las BINs pendientes de compensar en la entidad transmitente, en el supuesto de la transmisión de una rama de actividad cuyos resultados hayan generado BINs pendientes de compensación en la entidad transmitente.
<b>Régimen de tributación</b>	- Diferimiento de la tributación en el IS de los resultados derivados de la operación en la transmitente hasta que los elementos patrimoniales adquiridos sean transmitidos nuevamente. En la nueva transmisión se considerarán como valor y fecha de adquisición los originarios. - Diferimiento de la tributación de la ganancia patrimonial en sede del socio (IRPF) por la transmisión/canje de las participaciones. En la nueva transmisión se considerarán como valor y fecha de adquisición los originarios. - No sujeción en el ITPAJD de la operación de reestructuración empresarial. - No devengo del Impuesto s/ el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana <sup>(1)</sup>
<b>“Exit tax” <sup>(2)</sup></b>	- En los casos de contribuyentes que hayan realizado una operación acogida a este régimen, y pierdan su condición de contribuyentes y vuelvan a serlo en un momento posterior, se establece la posibilidad de obtener la devolución del impuesto que hubieran satisfecho, siempre y cuando no haya habido transmisión de las acciones o participaciones.

(1) Este beneficio fiscal no resulta aplicable a aportaciones no dinerarias que no se correspondan con una rama de actividad empresarial.

(2) Al igual que en las personas físicas y cumpliendo los mismos requisitos en el IRPF establecidos (véase apartado 1.3.5), en el caso en que la sociedad traslade su residencia a otro país, deberá tributar por las plusvalías tácitas que puedan derivar de sus elementos patrimoniales computadas las mismas en fecha de finalización del último período impositivo anterior a aquel en que haya perdido su condición de contribuyente.

#### 3.12 OPERACIONES VINCULADAS

Se resume, de forma sintética, la normativa que afecta a las operaciones vinculadas (OV) tras la aprobación de la Ley 27/2014 y su posterior desarrollo reglamentario. En todo caso, resultará fundamental la valoración de las obligaciones para cada caso específico.

##### ASPECTOS RELEVANTES

La valoración a precios de mercado de las operaciones entre partes vinculadas es una **obligación del contribuyente** que debe justificar que los precios convenidos respetan el principio de libre competencia (inversión de la carga de la prueba).

Las **operaciones a documentar** son las establecidas en el apartado 3º de la NECA núm. 23 del PGC.

El contribuyente debe justificar que la valoración acordada se ajusta al principio de libre competencia mediante la oportuna **documentación**, establecida en los arts. 13 a 18 RIS y aplicando los **métodos de valoración** previstos en el artículo 18.4 LIS.

La documentación será exigible y deberá estar a disposición de la AEAT a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación del IS del ejercicio a que se refieran las OV a documentar.

El incumplimiento de la obligación de documentación constituye **infracción tributaria grave** de la que se pueden derivar sanciones específicas previstas en el apartado 13 del art. 18 LIS.

Es potestad de la AEAT el ajustar los precios acordados en las OV aun cuando no haya diferimiento o no se produzca una menor tributación en España.

La retribución al administrador queda fuera del ámbito de las OV, siendo deducible de conformidad con los arts. 15 LIS y 27 LIRPF, siempre que quede fijada en los estatutos sociales (art. 217 LSC).

En el supuesto de acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios entre personas vinculadas, se establecen una serie de requisitos para su deducibilidad.

Se establece un sistema de valoración de las OV por la AEAT, previa solicitud a la realización de las mismas. En el procedimiento de comprobación de las OV se excluye la posibilidad de solicitar la “tasación pericial contradictoria” como método de valoración.

Se establece por Ley que el valor de mercado determinado por la aplicación de la normativa sobre operaciones vinculadas no tendrá efectos en otros impuestos.

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS

Existe vinculación entre:

- Una entidad y sus socios o partícipes y sus consejeros o administradores salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones y los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad.
  - Una entidad con los consejeros y administradores y con los familiares de los socios y partícipes, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad de otra entidad cuando ambas pertenezcan a un grupo.
  - Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
  - Una entidad y otra participada indirectamente en  $\geq 25\%$ .
  - Dos entidades en las cuales los mismos socios o partícipes o los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad, participen en  $\geq 25\%$  del capital social o fondos propios.
  - Una entidad residente y sus EP en el extranjero.
- En el supuesto de que la relación de vinculación se defina socio-sociedad la participación deberá ser  $\geq$  al 25%.

#### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

En la Memoria de las Cuentas Anuales de cada ejercicio se dará información respecto de las operaciones realizadas entre partes vinculadas, conforme a la normativa contable.

<b>Si INCN &gt; 750 Millones</b>	Modelo DE-231 CbC	artículo 14 RIS
	Documentación del grupo	artículo 15 RIS
	Documentación específica	artículo 16.1 RIS
<b>Si 45 &lt; INCN &lt; 750 Millones</b>	Documentación del grupo	artículo 15 RIS
	Documentación específica	artículo 16.1 RIS
<b>Si 10 &lt; INCN &lt; 45 Millones</b>	Documentación específica	artículo 16.4 RIS <sup>(1)</sup>
<b>Si INCN &lt; 10 Millones</b>	Modelo DE-232	artículo 16.4 RIS <sup>(1)</sup>

(1) Salvo para las operaciones específicas, definidas en el artículo 16.5 RIS

#### SOCIEDADES PROFESIONALES

En el caso de prestación de servicios por un socio profesional (persona física) a una entidad vinculada, con independencia de su cifra de negocios, se podrá considerar que el valor convenido coincide con el valor de cuando se cumplan los siguientes requisitos:

<b>Requisitos</b>	Que más del 75% de los ingresos de la entidad procedan del ejercicio de actividades profesionales y se cuente con los medios materiales y humanos adecuados para su desarrollo.
	Que la cuantía de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de servicios a la entidad no sea inferior al 75% del resultado previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de sus servicios.
	Que la retribución de los socios-profesionales se determine en función de la contribución de cada uno a la buena marcha de la entidad. Se exige que los criterios estén establecidos por escrito y que dicha retribución no sea < 1,5 veces el salario medio de la entidad de trabajadores con funciones análogas y en su ausencia no sea < a 5 veces el IPREM.

#### EL AJUSTE SECUNDARIO

Cuando exista diferencia entre el valor acordado en una operación entre partes vinculadas y su valor de mercado, se debe proceder al ajuste de la diferencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18.11 LIS salvo que se produzca restitución patrimonial entre las partes.

## 4. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### 4.1 TIPOS IMPOSITIVOS

CLASES	PORCENTAJES
General	21%
Reducido	10%
Superreducido	4%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales	12%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras	10,5%

RECARGO DE EQUIVALENCIA	PORCENTAJES
General	5,2%
Entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco	1,75%
Reducido	1,4%
Superreducido	0,5%

### 4.2 SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

<b>Entrada en vigor</b>	Efectos desde 1/07/2017.
<b>¿Qué es el SII?</b>	Es un sistema de gestión del IVA basado en la llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.
<b>Obligados</b>	Están obligados a utilizar el SII todos los SP cuya obligación de autoliquidar el IVA sea mensual (Grandes Empresas -facturación superior a 6 M €, o acogidos al REGE o RE-DEME), así como todos aquellos que voluntariamente decidan utilizarlo.  La inclusión en el SII implica dejar de tener la obligación de presentar los modelos 347 (operaciones con terceras personas), 340 (libros registro) y 390 (resumen anual IVA).
<b>Algunas novedades con efectos 1/01/2018</b>	<p>A) <u>Libro registro de facturas expedidas:</u> Obligación de consignar el importe total de la operación, en el caso de que las operaciones a las que sea de aplicación el SII se encuentren acogidas al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección -REBU-, y al régimen especial de las agencias de viaje -REAV-. Debe recordarse que en las facturas expedidas por el SP acogido a estos regímenes especiales no se diferencia la base imponible, el tipo impositivo y la cuota, debiendo consignarse la mención de estar la operación acogida al régimen especial. Respecto a los asientos resúmenes, las facturas deben haberse expedido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido dentro de un mismo mes natural.</p> <p>B) <u>Libro registro de facturas recibidas:</u> Deberá suministrarse la misma información en relación con facturas recibidas acogidas al REBU y al REAV, de manera que se consignará también el importe total de la operación que figura en la factura recibida.</p> <p>C) <u>Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación:</u> El plazo para suministrar la información, como regla general, es el de 4 días naturales con las siguientes especificaciones: - Facturas expedidas. Se mantiene que la información se suministre en el plazo de 4 días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero en cuyo caso dicho plazo será de 8 días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. Se añade que, tratándose de operaciones no sujetas al IVA por las que el SP hubiera debido expedir factura, el plazo se determinará con referencia a la fecha en que se hubiera realizado la operación.</p>

### 3. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<p><b>Algunas novedades con efectos 1/01/2018</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facturas rectificativas expedidas y recibidas. Se exige que el suministro de información se produzca en el plazo de 4 días naturales desde la fecha en que tenga lugar el registro contable de la factura. No obstante, en el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas (art. 114.Dos.1.º de la LIVA), el plazo será el de 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (en análogos términos que la regla establecida para las facturas recibidas).</li> <li>- Exclusión de días. Se mantiene, aunque se amplía para todos los supuestos que -a efectos del cómputo del plazo de 4 u 8 días naturales- se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.</li> <li>- Operaciones a las que resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja. Se mantiene la obligación de suministrar la información en los plazos generales, como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de los datos que deben suministrarse en el momento en que se efectúan los cobros o pagos totales o parciales. La novedad radica en aclarar el plazo de remisión de los datos relativos a los cobros o pagos, que deberá realizarse en el plazo de 4 días naturales desde el cobro o pago correspondiente.</li> <li>- Rectificaciones registrales del art. 70 RIVA. Se permite que la comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales quede referenciada al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error y no desde la fecha de devengo de la operación que hubiera imposibilitado el cumplimiento del plazo de suministro. De esta forma, en el caso de rectificaciones registrales, el suministro de los registros de facturación que recojan tales rectificaciones deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error en que haya incurrido (hasta ahora era antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta).</li> </ul>
	<p>D) <u>Periodos de liquidación trimestral o mensual:</u> Se elimina la obligación de que aquellos SP que hayan optado por llevar los libros registros en la Sede electrónica de la AEAT, liquiden mensualmente el impuesto (salvo que tengan que hacerlo por alguna de las otras circunstancias dispuestas en la normativa). Luego, si previamente al ejercicio de la opción tributaban trimestralmente, podrán -después de haberse incorporado voluntariamente al SII- seguir tributando con periodicidad trimestral.</p>
	<p>E) <u>Especificaciones técnicas:</u> Debe advertirse que, a fecha de cierre de la presente guía fiscal, se encuentra en tramitación -para su oportuna aprobación por el ministro de Hacienda y Función Pública- un proyecto de orden por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT; que entrará en vigor el 1/07/2018. Las principales modificaciones son expuestas por la AEAT en su página web.</p>

#### 4.3 SISTEMA DE DEVOLUCIÓN MENSUAL (REDEME)

<b>Carácter opcional</b>	Permite la obtención de la devolución del IVA con carácter mensual.
<b>REGE</b>	Este sistema también resulta aplicable a aquellos SP que tributen por el régimen especial de grupo de entidades (REGE).
<b>Requisitos para la inscripción y particularidades</b>	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inscripción opcional. Se puede acoger cualquier SP, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas.</li> <li>- Solicitud previa la presentación de una declaración censal (Mod. 036).</li> <li>- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.</li> <li>- No hallarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEME o a la revocación del NIF.</li> <li>- No realizar actividades que tributen en el régimen especial simplificado.</li> </ul>

## 4. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

<b>Requisitos para la inscripción y particularidades</b>	<p>Particularidades en el caso de entidades en REGE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La solicitud de inscripción y, en su caso, la baja, deberá ser presentada a la AEAT por la entidad dominante y habrán de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial.</li> <li>- Sólo procederá si todas las entidades integrantes del grupo reúnen los requisitos mencionados anteriormente.</li> <li>- Las actuaciones dirigidas a tramitar las solicitudes de inscripción o baja en el Registro, así como a la comprobación del mantenimiento de los requisitos de acceso al mismo en relación con entidades ya inscritas, se entenderán con la entidad dominante en su condición de representante del grupo.</li> </ul>
<b>Desestimación</b>	El SP podrá entender desestimada la solicitud si, transcurridos 3 meses desde su presentación, no ha recibido notificación expresa de la resolución del expediente.
<b>Denegación de inscripción o causas de exclusión</b>	Por el incumplimiento de alguno de los requisitos o la constatación de la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la AEAT.
<b>Efectos de la exclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Surtirá efectos desde el 1º día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo.</li> <li>- Determinará la inadmisión de la solicitud de inscripción durante los 3 años siguientes a la fecha de notificación de la resolución que acuerde la misma.</li> </ul>
<b>Plazo de solicitud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos.</li> <li>- No obstante, los SP que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como</li> <li>- los EoP que no hayan iniciado la realización de EB o PS correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, también podrán solicitar su inscripción en el REDEME durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas. En estos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de aquéllas.</li> </ul> </li> <li>- REGE: La solicitud de inscripción en el REDEME debe efectuarse en el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos.</li> </ul>
<b>Presentación fuera de plazo</b>	La presentación de la inscripción fuera de los plazos establecidos conllevará su desestimación y archivo sin más trámite que el de comunicación al SP.
<b>Plazo mínimo de permanencia</b>	Quienes figuren inscritos en el REDEME estarán obligados a permanecer en él, al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción o, tratándose de SP que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas o de aquéllos que no hayan iniciado la realización de EB o PS correspondientes a actividades empresariales o profesionales, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el inmediato siguiente.
<b>Solicitud de BAJA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las solicitudes de baja en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. Particularidades: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando se inicien actividades acogidas al régimen simplificado, ha de solicitarse la baja dentro del plazo de presentación de la declaración correspondiente al mes en el que se comiencen dichas actividades, surtiendo efectos desde el inicio de ese mes.</li> <li>b) Para entidades en REGE, la solicitud de baja voluntaria se presentará por la entidad dominante en el plazo y con los efectos establecidos en el art. 61.bis.5 del RIVA.</li> </ol> </li> <li>- No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural en que se hubiera solicitado la baja del mismo.</li> </ul>
<b>Presentación de declaraciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Exclusivamente por vía telemática.</li> <li>- Periodicidad mensual del modelo 303.</li> <li>- Con efectos 1/07/2017, no presentación del modelo 340, al estar obligados a aplicar el nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII).</li> </ul>

### 4.4 REGLAS DE LOCALIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La regla general de localización de servicios distingue entre las operaciones puramente empresariales, en las que prestador y destinatario del servicio tienen tal condición, en cuyo caso la operación se localiza en el domicilio del destinatario (destino), de aquéllas otras que tienen como destinatario a un particular que, con carácter general, tendrán como lugar de realización la sede del prestador (origen).



## 4. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Prestador del servicio Condición del destinatario	Establecido en el mismo Estado	Establecido en otro Estado de la UE	Establecido en 3º países
<b>SP IVA</b>	Origen	Destino (ISP)	Destino (ISP)
<b>No SP IVA (consumidor final)</b>	Origen	Origen	Origen*

\* No se localizan en TAI (origen) cuando el destinatario esté establecido en país no UE (excepto Canarias, Ceuta o Melilla) para servicios profesionales, publicidad, propiedad intelectual o industrial y demás recogidos en el art. 69.Dos LIVA.

La **regla general** se acompaña de las siguientes **reglas especiales** de localización:

TIPO DE SERVICIO	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
<b>Bienes inmuebles</b>	Donde radiquen	Arrendamientos o cesiones de uso, servicios relacionados con ejecuciones de obras, servicios de carácter técnico, de gestión, vigilancia, cajas de seguridad, vías peaje y los de alojamiento en establecimientos de hostelería y similares.  Con efectos 1/07/2017, aplicación del contenido del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1042/2013, sin necesidad de trasposición a la legislación interna.
<b>Transporte</b>	Por la parte del trayecto que discorra en TAI	Transporte de pasajeros, cualquiera que sea su destinatario; y Transporte de bienes (distintos de los intracomunitarios del art. 72 LIVA) cuyo destinatario no sea EoP actuando como tal.
<b>El acceso (entrada/ inscripción) a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como ferias y exposiciones y los servicios accesorios al acceso</b>	Donde se presten materialmente	Se entenderán prestados en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio, cualquiera que sea su destinatario.
<b>Los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios a los anteriores</b>		Se entenderán prestados en el TAI (origen) cuando el destinatario sea consumidor final y se presten materialmente en dicho territorio.  Si, por el contrario, el destinatario es EoP, actuando como tal, la operación se localiza en destino (aplicando la regla general).
Servicios prestados por <b>vía electrónica</b> y servicios de <b>telecomunicaciones, radiodifusión y televisión</b>	En el domicilio del destinatario	Dichos servicios se gravan en el lugar donde el destinatario del servicio esté establecido, tenga su domicilio o residencia habitual, con independencia del lugar donde esté establecido el prestador del servicio (UE o tercer país).
<b>Arrendamiento a corto plazo de medios de transporte</b>	Donde se pongan en posesión del arrendatario	Cualquiera que sea la condición del destinatario.  A tales efectos, se considera corto plazo si la tenencia o el uso continuado de los medios de transporte se produce durante un período ininterrumpido no superior a 30 días (90 días en el caso de los buques).
<b>Arrendamiento a largo plazo de medios de transporte</b>	En el TAI	Cuando el destinatario sea un particular que se encuentre establecido o tenga su domicilio o residencia habitual en el citado territorio.  No obstante, los arrendamientos a largo plazo cuyo destinatario sea un particular y que tengan por objeto <u>embarcaciones de recreo</u> , se entenderán prestados en el TAI cuando aquéllas se pongan efectivamente en posesión del destinatario en aquél siempre que el servicio sea realmente prestado por un EoP desde la sede de su actividad económica o por un EoP que esté situado en dicho territorio.

## 4. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

<b>Restaurante y catering</b>	Donde se presten materialmente	En el caso de servicios prestados a bordo de un buque, avión o tren, en transportes de viajeros realizados dentro de la UE, también se entenderán localizados en TAI si el lugar de inicio se encuentra en el mismo TAI.
Servicios de <b>mediación en nombre y por cuenta ajena</b>		Cuando el destinatario no sea EoP actuando como tal, siempre que las operaciones respecto de las que se intermedie (operación principal) se entiendan realizadas en el TAI.
<b>Servicios accesorios a los transportes</b> tales como la carga y descarga, trasbordo, manipulación y servicios similares		Siempre que el destinatario no sea EoP actuando como tal.
<b>Trabajos y ejecuciones de obra sobre bienes muebles corporales</b> y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes		

Por último, también deberá tenerse en cuenta la regla de **“utilización o explotación efectiva” (regla de cierre)** del **art. 70. Dos. LIVA**: se entenderán prestados en el TAI (IVA español) los servicios que a continuación se relacionan que, por aplicación de las reglas especiales de localización antes detalladas, se entiendan realizados fuera de la UE, pero su utilización o explotación efectiva se produce en el TAI:

- 1) Los enunciados art. 69 Dos LIVA, cuyo destinatario sea un EoP actuando como tal.
- 2) Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un EoP actuando como tal.
- 3) Los de arrendamiento de medios de transporte.
- 4) Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.

### 4.5 MODIFICACIÓN VOLUNTARIA DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO (RECUPERACIÓN DEL IVA REPERCUTIDO) EN EL SUPUESTO DE CRÉDITOS INCOBRABLES:

A) MOROSIDAD	
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que haya transcurrido 1 año desde el devengo del IVA repercutido sin que se haya obtenido el cobro (total o parcial) del crédito derivado del mismo. El plazo podrá ser de 6 meses si el titular del derecho de crédito es un EoP cuyo volumen de operaciones (art.121 LIVA) en el año natural inmediato anterior no hubiese excedido 6.010.121,04 €.</li> <li>- Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros IVA.</li> <li>- Que el destinatario de la operación actúe en la condición de EoP o, en otro caso, que la BI de aquella, IVA excluido, sea &gt; a 300 €.</li> <li>- Que el SP haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo. En el supuesto de créditos adeudados por <u>Entes públicos</u> se requiere: certificación expedida por el órgano competente del Ente deudor, de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél, en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.</li> <li>- En los casos de operaciones a plazos, para considerar un crédito total o parcialmente incobrable a fin de proceder a la reducción proporcional en la BI, será necesario que haya transcurrido 1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados siendo <u>suficiente instar el cobro de uno de ellos</u> mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo para proceder a la modificación de la BI en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.</li> </ul>
<b>Plazo</b> para proceder a la modificación	- Emisión de la factura rectificativa en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de 1 año o 6 meses antes comentado.
<b>Comunicación</b> a la AEAT	- En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de emisión de la factura rectificativa.
<b>Modificación posterior</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez practicada la reducción de la BI, ésta no volverá a modificarse al alza aunque se cobre total o parcialmente la deuda, salvo que el destinatario no actúe como EoP. En este caso, se entenderá el IVA incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.</li> <li>- Cuando se desista de la reclamación judicial (o se llegue a un acuerdo de cobro con el deudor (con posterioridad al requerimiento notarial efectuado), deberá modificarse nuevamente la BI al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, de una factura rectificativa en la que se repercuta nuevamente la cuota procedente.</li> </ul>

## 4. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

B) CONCURSO DE ACREEDORES	
<b>Plazo</b> para proceder a la modificación	- Emisión de la factura rectificativa: antes de que transcurra el plazo máximo de 3 meses desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso a que se refiere el art. 21. 1. 5ª Ley 22/2003 Concursal.
<b>Requisitos</b>	- Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas, y - Se dicte auto de declaración de concurso contra él.
<b>Comunicación</b> a la AEAT	- En el plazo de 1 mes desde la expedición de la factura rectificativa.
<b>Comunicación</b> a los administradores concursales	- Las facturas rectificativas emitidas también deben ser remitidas a los administradores concursales, órganos que, en definitiva, tienen entre sus funciones el reconocimiento de los créditos en el concurso.
<b>Modificación posterior</b>	- Cuando se acuerde la conclusión del concurso (por las causas del art. 176. 1, apartados 1º, 4º y 5º de la Ley Concursal), el acreedor que hubiese modificado la BI debe nuevamente modificarla al alza, mediante la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.
<b>Autoliquidaciones del concursado</b>	- Se establece la obligación de presentar 2 autoliquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en 2 períodos según se trate de hechos imponible anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso.

<b>Requisitos comunes A) y B)</b>	<p>No procede la modificación en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Créditos que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.</li> <li>- Créditos afianzados o garantizados, en la parte afianzada o garantizada.</li> <li>- Créditos entre partes vinculadas,</li> <li>- Cuando el destinatario de la operación (deudor) esté establecido fuera del TAI, o en Ceuta, Melilla o Canarias.</li> <li>- Créditos adeudados o afianzados por entes públicos, salvo en el caso de modificación por impago de operaciones no incursas en procedimientos concursales.</li> </ul> <p>La obligación de comunicación de las modificaciones de BI, tanto para el acreedor como para el deudor de los correspondientes créditos o débitos tributarios, debe realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico diseñado por la AEAT, disponible en su sede electrónica - Mod. 952.</p>
-----------------------------------	---

### 4.6 OTROS ASPECTOS DE INTERÉS:

a) SUPUESTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO
<p><b>Entregas de bienes inmuebles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se deriven de un <u>proceso concursal</u> en cualquiera de sus fases (tanto en la común como en la de liquidación).</li> <li>- Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20º y 22º del art. 20. Uno. LIVA con <u>renuncia a la exención</u>.</li> <li>- Cuando la entrega se produzca en <u>ejecución de la garantía</u> constituida sobre los inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.</li> </ul>
<p><b>Ejecuciones de obra inmobiliarias</b>, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto <u>la urbanización de terrenos o la construcción o la rehabilitación de edificaciones</u>.</p> <p>La ISP será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.</p>
<p><b>Entrega efectuadas entre EoP de</b></p> <p>a. <b>teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales</b>, cuando el destinatario sea un empresario o profesional (EoP) revendedor, o bien un EoP no revendedor cuando el importe total de las entregas (documentadas en la misma factura) <b>excedan de 10.000 €</b> (excluido el IVA);</p> <p>b. así como <b>plata, platino y paladio</b>.</p>

## 4. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### b) COMUNICACIÓN DE LA PRORRATA ESPECIAL

<b>OPCIÓN POR LA APLICACIÓN</b>	A través de la <b>última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural</b> , con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo efectivo de las EB o PS.
<b>APLICACIÓN OBLIGATORIA</b>	Cuando el montante total de las <b>cuotas deducibles</b> en un año natural por aplicación de la regla de la <b>prorrata general exceda en un 10% o más</b> del que resultaría por aplicación de la <b>regla de la prorrata especial</b> .
<b>PLAZO DE APLICACIÓN</b>	<b>Validez mínima de 3 años naturales</b> , incluido el año natural a que se refiere la opción ejercitada. Puede revocarse dicha opción, una vez transcurrido ese periodo mínimo, en la última declaración-liquidación correspondiente a cada año natural, procediéndose en tal caso a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo.

### c) RENUNCIA A LAS EXENCIONES INMOBILIARIAS

- Renuncia aplicable a las exenciones relativas a los **terrenos no edificables y segundas y ulteriores entregas** de edificaciones.
- Se podrá renunciar a la exención cuando el adquirente (EoP) tenga derecho a la deducción total o parcial del IVA soportado al realizar la adquisición o, cuando, no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, el inmueble adquirido vaya a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.
- Con la renuncia a la exención IVA, se produce la inversión del sujeto pasivo (ISP), por lo que será el adquirente quien liquide e ingrese el IVA devengado en la transmisión sin que sea repercutido por el transmitente.

## 5. - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

### 5.1 ADQUISICIONES VÍA HERENCIA (MORTIS CAUSA):

#### REDUCCIONES APLICABLES A LA BASE IMPONIBLE:

##### a) Reducciones personales:

En las adquisiciones por causa de defunción, se aplica la reducción que corresponda en función del grado de parentesco entre el heredero y el causante (fallecido).

GRUPO PARENTESCO	CONCEPTO	Reducción
I	Descendientes < de 21 años	100.000 € más 12.000 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 196.000 €
II	Cónyuge o pareja estable	100.000 €
	Hijos y adoptados ≥ de 21 años	100.000 €
	Otros descendientes ≥ de 21 años	50.000 €
	Ascendientes	30.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	50.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	8.000 €
IV	Colaterales de 4º o más y extraños	-

##### b) Otras reducciones:

CONCEPTO	REDUCCIÓN
<b>Personas del grupo II (cónyuge o hijos) ≥ de 75 años.</b> Esta reducción es incompatible con la reducción por discapacidad que se especifica en el punto siguiente.	275.000 €
<b>Discapacidad:</b> En las adquisiciones por parte de personas con una discapacidad física, psíquica o sensorial. Esta reducción es compatible con la reducción por parentesco.	275.000 € si 65% < discapacidad ≥ 33% ó 650.000 € si discapacidad ≥ 65%
Adquisición de la <b>vivienda habitual (*)</b> del causante. Esta reducción es aplicable al cónyuge, pareja estable, descendientes, ascendientes y situaciones convivenciales de ayuda mutua. Los parientes colaterales, para gozar de esta reducción, deben ser mayores de 65 años y haber convivido con el causante durante los 2 años anteriores a la defunción.  (*) VH según definición IRPF (incluye 1 trastero y hasta 2 plazas de aparcamiento siempre que, aun no haber sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto, estén ubicados en el mismo edificio o complejo urbanístico y, a fecha de defunción, se hallasen a disposición del causante -no cedidos a terceros-). Si el causante, a fecha de defunción, tenía su residencia efectiva en un domicilio del que no era titular, tiene la consideración de VH la vivienda que tenía esta consideración hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la fecha de la muerte, no aplicándose dicha limitación temporal si el causante ha tenido el último domicilio en un centro residencial o socio-sanitario (tampoco rige la prohibición de cesión a terceros).  Reducción condicionada al mantenimiento de la vivienda durante los <b>5 años</b> siguientes a la defunción del causante. Posibilidad de subrogación en la adquisición de la VH del heredero (o amortización del préstamo o crédito hipotecario concedido para adquirirla), en el plazo de 6 meses desde la fecha de venta de la VH del causante.	95% del valor del inmueble con el límite conjunto de 500.000 €. Este límite debe prorratearse entre los SP en proporción a su participación, sin que el límite individual pueda ser < a 180.000 €
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de <b>seguros de vida</b> , cuando el parentesco con el causante es de cónyuge, pareja estable, descendiente, ascendiente, adoptado o adoptante.	100% con el límite de 25.000 € por SP, independientemente del número de contratos de seguro de vida de los que sea beneficiario (pólizas contratadas después de 19/01/1987).

## 5. - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

Reducción por **sobreimposición decenal** cuando unos mismos bienes o derechos, en un período máximo de 10 años, están sujetos a dos o más transmisiones por causa de fallecimiento a favor del cónyuge, pareja estable, descendientes, adoptados, ascendientes o adoptantes, por las cuales se hubiese producido una tributación efectiva.

La reducción se aplica por el mayor importe de los siguientes:

- a) Importe de las cuotas de ISD satisfechas en anteriores transmisiones.
- b) La reducción que resulte de la aplicación de la siguiente escala:
  - El 50% del valor real de los bienes y derechos, cuando la transmisión se hubiese producido dentro del año natural posterior a la fecha de la anterior transmisión.
  - El 30% del valor real de los bienes y derechos, cuando la transmisión se hubiese producido después del 1º año y antes de 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.
  - El 10% del valor real de los bienes y derechos, cuando la transmisión se hubiese producido después de los 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.

Reducción por la **adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica** del causante o de su cónyuge (cuando éste sea el adjudicatario de los bienes), en transmisiones a favor del otro cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado, por consanguinidad, adopción o afinidad.

También se aplica a las personas que, sin tener la relación de parentesco, cumplan en la fecha de fallecimiento del causante los siguientes requisitos:

- a) Tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del causante, con una antigüedad  $\geq$  acreditada de 10 años.
- b) Tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o el negocio profesional del causante, con una antigüedad  $\geq$  de 5 años en el ejercicio de estas tareas.

El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de los bienes o derechos adquiridos, así como el ejercicio de la actividad y de la titularidad de los bienes y derechos, o los subrogados, durante los 5 años siguientes a la defunción del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo.

95 % del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una actividad EoP del causante

Reducción por la adquisición de **participaciones en entidades**, con cotización o sin cotización en mercados organizados, en transmisiones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del causante, por consanguinidad, adopción o afinidad.

Las reglas para el cálculo de esta reducción también se aplican a la valoración de la participación en entidades participadas para determinar el valor de las participaciones de la entidad tenedora.

También se aplica a las personas que, sin tener la relación de parentesco, cumplan en la fecha de fallecimiento del causante los siguientes requisitos:

- a) Vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad con una antigüedad mínima acreditada de 10 años, y
- b) Haber ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo 5 años anteriores a dicha fecha.
- c) Si el beneficiario es una persona sin relación de parentesco, como mínimo, deberá pasar a tener una participación  $>50\%$  del capital social de la sociedad (si se trata de una sociedad laboral, la participación deberá ser  $>25\%$ ).

Se requiere:

- Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que la participación del causante sea  $>5\%$  o  $>20\%$  de forma conjunta con el grupo familiar.
- Que el causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección por la cual percibiese una remuneración que representase  $> 50\%$  de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, los requisitos de la función y de la retribución han de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco.

95% del valor de las participaciones por la parte que corresponda en razón de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad EoP, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de cada entidad.  
La reducción será del 97% en sociedades laborales.  
No procede reducción en IIC.

## 5. - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

<p>El disfrute definitivo de esta reducción queda condicionado al mantenimiento de las participaciones durante los 5 años siguientes a la defunción del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.</p>	<p>95% del valor de las participaciones por la parte que corresponda en razón de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad EoP, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de cada entidad. La reducción será del 97% en sociedades laborales. No procede reducción en IIC.</p>
<p>Reducción por la <b>adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria</b> del causahabiente en transmisiones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado, por consanguinidad, adopción o afinidad.</p> <p>También se aplica a las personas que, sin tener la relación de parentesco, y sin perjuicio de que deban cumplir los demás requisitos y condiciones determinados en la presente sección, mantengan en la fecha de la defunción del causante una relación laboral dentro de la explotación agraria, con una antigüedad mínima acreditada de 10 años, o sean los titulares de la actividad agraria, con la misma antigüedad mínima acreditada.</p> <p>También en el caso de que la explotación agraria se gestione por cualquier persona jurídica a que hace referencia el art. 6 Ley 19/1995 de la que sea partícipe el causahabiente adjudicatario de los referidos bienes.</p> <p>Mantenimiento de los referidos bienes, o sus subrogados con un valor equivalente, en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la defunción del causante, salvo fallecimiento del adquirente dentro de este plazo, así como su utilización exclusiva en la explotación agraria. Además, el causahabiente debe mantener en este plazo la condición de agricultor profesional.</p>	<p>95% sobre el valor neto de los elementos patrimoniales adjudicados que se utilicen en el desarrollo de una explotación agraria de la que sea titular</p>
<p>Reducción por <b>sobreimposición decenal</b> cuando unos mismos bienes o derechos, en un período máximo de 10 años, están sujetos a dos o más transmisiones por causa de fallecimiento a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes o adoptantes, por las cuales se hubiese producido una tributación efectiva. La reducción se aplica por el mayor importe de los siguientes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Importe de las cuotas ISD satisfechas en anteriores transmisiones.</li> <li>-El 50% del valor real de los bienes y derechos, cuando la 2ª o ulterior transmisión se hubiese producido dentro del año natural posterior a la anterior transmisión.</li> <li>- El 30% del valor real de los bienes y derechos, cuando la 2ª o ulterior transmisión se hubiese producido después del 1º año y antes de 5 años naturales desde la anterior transmisión.</li> <li>- El 10% del valor real de los bienes y derechos, cuando la 2ª o ulterior transmisión se hubiese producido después de los 5 años naturales desde la anterior transmisión.</li> </ul>
<p>Reducción por la <b>adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal</b> en transmisiones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del causante.</p> <p>Si se cumple alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer de un instrumento de ordenación forestal (DMAH)</li> <li>- Aplicar un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal formalizado con la Administración forestal (DMAH).</li> <li>- Ubicada en terrenos que han sufrido un incendio en los 25 años anteriores a la defunción o declarados "zona de actuación urgente" por razón de los incendios sufridos.</li> </ul> <p>El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de la finca rústica de dedicación forestal en el patrimonio del adquirente durante los 10 años siguientes a la fecha de la defunción del causante, salvo que el adquirente fallezca en este plazo.</p>	<p>95 % del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal</p>

## 5. - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

<p>Reducción por la <b>adquisición de bienes del patrimonio natural</b> en transmisiones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del causante.</p> <p>El disfrute definitivo queda condicionado al mantenimiento del bien en el patrimonio del adquirente durante los 10 años siguientes a la fecha de la defunción del causante, salvo que el adquirente fallezca en este plazo.</p>	<p>95 % del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en un espacio integrado en el Plan de espacios de interés natural o en un espacio integrado en la red Natura 2000</p>
<p>Reducción por la <b>adquisición de bienes del patrimonio cultural</b> en transmisiones a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del causante.</p> <p>Bienes sobre los que puede aplicarse la reducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bienes culturales de interés nacional y bienes muebles del Patrimonio Cultural catalán;</li> <li>- bienes del Patrimonio Histórico o Cultural de las demás CCAA;</li> <li>- bienes del Patrimonio Histórico español inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o en el Inventario general de bienes muebles, en los términos previstos en los apartados 1 i 3 del art. 4 LIP.</li> <li>- obra propia de los artistas, si la persona difunta es el mismo.</li> </ul> <p>El disfrute definitivo de esta reducción queda condicionado al mantenimiento de los bienes adquiridos en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la defunción del causante, salvo que en este plazo fallezca el adquirente o los bienes sean adquiridos por la Generalitat o por un ente local territorial de Catalunya.</p>	<p>95 % del valor de los bienes culturales</p>

### BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

**Los cónyuges pueden aplicar una bonificación del 99% sobre la cuota tributaria.**

El resto de contribuyentes de los **grupos I y II de parentesco** con el causante pueden aplicar una bonificación distinta en función del siguiente escalado, que depende del tramo de BI determinado:

BI Hasta €	BONIFICACIÓN %	Resto Hasta €	BONIFICACIÓN MARGINAL (%)
0	0%	100.000,00	99,00%
100.000,00	99,00%	100.000,00	97,00%
200.000,00	98,00%	100.000,00	95,00%
300.000,00	97,00%	200.000,00	90,00%
500.000,00	94,20%	250.000,00	80,00%
750.000,00	89,47%	250.000,00	70,00%
1.000.000,00	84,60%	500.000,00	60,00%
1.500.000,00	76,40%	500.000,00	50,00%
2.000.000,00	69,80%	500.000,00	40,00%
2.500.000,00	63,84%	500.000,00	25,00%
3.000.000,00	57,37%	en adelante	20,00%

La bonificación se reducirá a la mitad si se aplica alguna de las reducciones rogadas que establece la norma fiscal, es decir, cuando, entre otras, el heredero opte por aplicar la reducción del 95% por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, o por adquisición de acciones o participaciones acogidas al régimen de la empresa familiar.

Sin embargo, la aplicación de la reducción por transmisión de VH permitirá seguir aplicando el 100% de la bonificación plena (según cuadro anterior).



## 5. - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

### TARIFA DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

BL Hasta €	CI €	Resto Hasta €	TIPO APLICABLE Porcentaje
0	0	50.000,00	7%
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11%
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17%
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24%
800.000,00	153.000,00	en adelante	32%

### 5.2 ADQUISICIONES VÍA DONACIONES (INTER VIVOS):

#### REDUCCIONES APLICABLES:

<b>95% del importe donado o valor de la vivienda donada</b>	<p>Donación en escritura pública de la vivienda que vaya a constituir la <b>1ª vivienda habitual</b> del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de ésta.</p> <p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El donatario deberá tener una edad <math>\leq</math> de 36 años (o tener un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65 %) y una BI total (menos los mínimos personales y familiares) de la última declaración del IRPF no <math>&gt;</math> a 36.000 €.</li> <li>• En el supuesto de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de 1 mes desde la donación del dinero y el donatario ha de adquirir la vivienda en el plazo de 3 meses desde la fecha de la 1ª donación.</li> </ul> <p>Límite: Reducción máxima de 60.000 € (120.000 € si el donatario tiene un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 65%).</p>
<b>95% del valor neto de la totalidad de los elementos afectos</b>	<p>Por la adquisición de <b>elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o actividad profesional</b> del donante a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptado, adoptante o colateral hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. También se aplicará cuando el adquirente no tenga relación de parentesco con el donante pero sí una vinculación laboral o de prestaciones de servicios con la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años, y con tareas de responsabilidad en la gestión o dirección con una antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El donante tenga una edad <math>\geq</math> a 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.</li> <li>• La actividad sea ejercida por el donante de forma habitual, personal y directa.</li> <li>• Los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad EoP cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación constituyan <math>\geq</math> del 50% de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las AE a efectos del IRPF del donante.</li> <li>• En la fecha de la donación el donante cese en la actividad EoP y deje de percibir rendimientos de la misma.</li> <li>• Mantenimiento de la adquisición y su afectación a la actividad, así como a su ejercicio, durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento del donatario.</li> </ul>
<b>95% del valor de las participaciones en entidades</b>	<p>Reducción por <b>donación de participaciones en entidades</b> a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. También se aplicará cuando el adquirente no tenga relación de parentesco con el donante pero sí una vinculación laboral o de prestaciones de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de 10 años, y que haya ejercicio funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a esa fecha. Además, la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea <math>&gt;</math> del 50%.</p> <p>La bonificación se aplicará por la parte que corresponda en razón de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad EoP, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de cada entidad. Dichas reglas se aplican asimismo en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las participaciones de la entidad tenedora.</p> <p>Reducción del 97% para el supuesto de donación de participaciones en sociedades laborales. No procede para participaciones en IIC.</p>

## 5. - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

<b>95% del valor de las participaciones en entidades</b>	<p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El donante tenga una edad <math>\geq</math> a 65 años o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.</li> <li>• Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.</li> <li>• Que el donante tenga una participación <math>\geq</math> al 5%, o <math>&gt;</math> 20% de forma conjunta con el grupo familiar.</li> <li>• Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración <math>\geq</math> al 50% total de los rendimientos de AE y del trabajo personal.</li> <li>• Que si, a fecha de donación, el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, debe dejar de ejercerlas y dejar de percibir la correspondiente remuneración por dichas funciones.</li> <li>• Mantenimiento de los elementos que han sido objeto de la donación así como de los requisitos de actividad, participación y funciones de dirección en la entidad, durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento del donatario.</li> </ul>
<b>95% del importe donado</b>	<p>Aplicable a la donación de dinero a favor de descendientes para <b>la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades</b> (fomento a los emprendedores).</p> <p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse constar que el donatario destina el dinero exclusivamente a esa finalidad.</li> <li>• A fecha de formalización de la donación, el beneficiario debe ser descendiente del donante y tener una edad <math>\leq</math> a 40 años y un patrimonio neto <math>&lt;</math> 300.000 €.</li> <li>• Debe constituir/adquirir la empresa en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la 1ª donación.</li> <li>• Negocio o entidad con domicilio social y fiscal en Catalunya, así como otros requisitos adicionales.</li> <li>• El importe máximo de la reducción del 95% será de 125.000 € (250.000 € si el donatario tiene un grado de discapacidad <math>\geq</math> al 33%).</li> <li>• Mantenimiento de la adquisición y del ejercicio de funciones de dirección durante 5 años.</li> </ul>
<b>90% sobre la BI</b>	<p>Del valor de las <b>aportaciones</b> que se efectúen a favor del <b>patrimonio protegido de discapacitados</b>. Tributa como donación la parte de la aportación que exceda del importe fijado por la Ley para tener la consideración de rendimiento del trabajo del discapacitado.</p>
<b>95% del valor de los bienes</b>	<p>Por la <b>adquisición de bienes del Patrimonio cultural</b>.</p> <p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La donación debe realizarse a favor del cónyuge o descendientes.</li> <li>• La reducción se aplica sobre el valor de los bienes culturales de interés nacional, de los bienes muebles catalogados o de los bienes a que se refiere el art. 4. Uno. y Tres. de la LIP.</li> <li>• Mantenimiento de los bienes en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que en este plazo fallezca el donatario o los bienes sean adquiridos por la Generalitat o por un ente local territorial de Catalunya.</li> </ul>
<b>Exención y reducciones varias</b>	<p>La Ley estatal 19/1995, del 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias contempla un conjunto de supuestos de reducciones de la base imponible por <b>adquisición de explotaciones agrarias y fincas rústicas que tengan la consideración legal de ser explotaciones agrarias prioritarias</b>.</p>

### TARIFAS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES:

#### A) DONACIONES A FAVOR DE SP DE LOS GRUPOS I Y II

BL Hasta €	CI €	Resto Hasta €	TIPO APLICABLE Porcentaje
200.000,00 600.000,00	10.000,00 38.000,00	200.000,00 600.000,00 en adelante	5% 7% 9%

La aplicación de esta tarifa requiere que la donación o el negocio lucrativo inter vivos se formalice en escritura pública en el plazo de 1 mes desde la fecha de la donación.

#### B) DONACIONES A FAVOR DEL RESTO DE SP: tarifa de gravamen página 56.

## 5. - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

### 5.3 ÍNDICES CORRECTORES (COMUNES EN AMBOS IMPUESTOS)

La cuota tributaria del impuesto se obtiene aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores (en función del grado de parentesco) sobre la cuota íntegra:

GRUPOS DE PARENTESCO		
GRUPO I y II	GRUPO III	GRUPO IV
1	1,5882	2

### 5.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN

En las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), el plazo de presentación de la autoliquidación será de 1 un mes desde la fecha del acto o contrato.

En las transmisiones lucrativas mortis causa (herencias), el plazo es de 6 meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, si bien es posible solicitar una prórroga adicional de otros 6 meses (dentro de los 5 primeros meses del plazo de presentación) pero ello generará intereses de demora.

## 6. - IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN CATALUNYA

### 6.1 TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

CONCEPTO	TIPO DE GRAVAMEN Porcentaje												
<b>Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos</b>	<p><b>Transmisión de inmuebles</b>, y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles, excepto en los derechos reales de garantía, el tipo medio que resulte de aplicar la siguiente tarifa:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valor total inmueble Desde (euros)</th> <th style="text-align: center;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="text-align: center;">Resto valor Hasta (euros)</th> <th style="text-align: center;">Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0,00</td> <td style="text-align: center;">0,00</td> <td style="text-align: center;">1.000.000,00</td> <td style="text-align: center;">10%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1.600.000,00</td> <td style="text-align: center;">100.000,00</td> <td style="text-align: center;">en adelante</td> <td style="text-align: center;">11%</td> </tr> </tbody> </table>	Valor total inmueble Desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)	0,00	0,00	1.000.000,00	10%	1.600.000,00	100.000,00	en adelante	11%
	Valor total inmueble Desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)									
	0,00	0,00	1.000.000,00	10%									
	1.600.000,00	100.000,00	en adelante	11%									
	<p><b>Empresas inmobiliarias:</b> Bonificación del 70% de la cuota a ingresar si se justifica la venta posterior en un plazo máximo de 5 años desde su adquisición, siempre que se cumplan ciertos requisitos.</p>												
	<p>Tipo del <b>7%</b> en la transmisión de bienes y derechos sobre <b>viviendas de protección oficial</b>.</p>												
	<p>Tipo reducido del <b>5%</b>, en la <b>adquisición de VH</b>, para familias numerosas, discapacitados con minusvalía <math>\geq 65\%</math> y jóvenes de edad <math>\leq 32</math> años, siempre que se cumplan ciertos requisitos.</p>												
<p><b>Bonificación del 100% en la transmisión de la VH cuando el transmitente continua ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra:</b> Transmisión de la VH que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, por no poder hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre que el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera, y la duración del mismo sea como mínimo, por 10 años. El importe máximo bonificado será la cuantía equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 100.000 € de BI.</p>													
<p><b>Bonificación del 100% por recompra de la VH:</b> Aplicable a las PF que, al no poder hacer frente a los pagos, habían transmitido su VH a la entidad financiera o a una filial inmobiliaria de su grupo y que posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, la vuelven a adquirir.</p>													
<b>Transmisión de medios de transporte usados</b>	5%												
<b>Transmisión de bienes muebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía</b>	5%												
<b>Compraventa de oro</b>	5%												
<b>Concesiones administrativas</b>	4%												
<b>Derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, condiciones resolutorias, préstamos y cesión de créditos</b>	1%												
<b>Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas</b>	0,5%												

## 6. - IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN CATALUNYA

### 6.2 OPERACIONES SOCIETARIAS

CONCEPTO	TIPO DE GRAVAMEN Porcentaje
<b>General</b>	1%
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones de <b>reestructuración empresarial</b> (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores).</li> <li>- El <b>traslado a España</b> de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de compañías domiciliadas en otro Estado miembro de la UE.</li> <li>- <b>Modificación de la escritura</b> de constitución o de los estatutos de una sociedad y, en particular, el cambio del objeto social, la transformación.</li> <li>- La <b>ampliación de capital</b> que se realice con cargo a la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones.</li> </ul>	No sujetas
Escrituras de poderes, nombramiento de administradores o cambio de denominación social de compañías mercantiles.	No debe presentarse el modelo 600

### 6.3 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

CONCEPTO	TIPO DE GRAVAMEN Porcentaje
Documentos de adquisición de <b>viviendas declaradas protegidas</b> , así como préstamo hipotecario otorgado para su adquisición.	0,1%
Documentos en que se <b>haya renunciado</b> a la <b>exención en el IVA</b> conforme al art. 20. Dos. LIVA.	2,5%
<b>Otros documentos</b> (ejemplo: 1ª transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, constitución de préstamos hipotecarios, declaración de obra nueva, división horizontal, agrupaciones, agregaciones y segregaciones de inmuebles constitución-modificación-subrogación o cancelación de hipoteca inversa, y adjudicaciones derivadas de la disolución de CB no sujetas a TPO).	1,5%
Préstamos hipotecarios para la adquisición de <b>VH</b> de una persona de edad ≤ a <b>32 años</b> , o que tenga la consideración legal de persona con discapacidad ≥ al 33 %, si se cumplen ciertos requisitos.	0,5%
<b>Anotaciones preventivas.</b>	0,5%
Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los <b>créditos hipotecarios</b> pactados de común acuerdo entre deudor y acreedor (siempre que el acreedor sea una de las entidades que se refiere el art. 1. de la Ley 2/1994 (sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios).	<b>Bonificación del 100%</b> , aplicable a titulares PF y sobre la VH, con el límite de 500.000 € de BI y la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito, o a ambas modificaciones.
<b>Escritura pública otorgada por los cónyuges en la que acuerdan su separación o divorcio de mutuo acuerdo.</b> También aplicable a la extinción de común acuerdo de la pareja estable formalizada de acuerdo con el art. 234-4 libro 2º del CC de Catalunya.	<b>Bonificación del 100%</b>

### 6.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

El plazo es de 1 mes a contar desde la fecha del acto o contrato gravado. Si el último día del plazo es sábado, domingo o festivo, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

## 7.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

### 7.1 TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - IRNR	PORCENTAJE
- General	24% / 19% <sup>(1)</sup>
- Pensiones y Haberes Pasivos	Entre el 8%, 30% y 40%, según escala
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral	2%
- Rendimientos del trabajo de empleados de misiones diplomáticas	8%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Dividendos e intereses	19% <sup>(2)</sup>
- Cánones	24% / 0% <sup>(3)</sup>
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales <sup>(5)</sup>	19% <sup>(2)</sup>
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de IIC	19% <sup>(2)</sup>
- Transmisión de inmuebles sitos en territorio español <sup>(6)</sup>	El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	PORCENTAJE
- General	24% / 19% <sup>(1)</sup>
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	19% <sup>(2)</sup>
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de IIC	19% <sup>(2)</sup>
- Rendimientos del Capital Mobiliario	19% <sup>(2)</sup>
- Cánones	24% / 0% <sup>(3)</sup>
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	4%
- Gravamen especial sobre bienes inmuebles <sup>(4)</sup>	3% sobre el VC

(1) Tipo impositivo general del 24%; no obstante, será del 19% cuando se trate de contribuyentes residentes en otro EM de la UE o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria; es decir, en este último caso exclusivamente con Islandia y Noruega (Liechtenstein tiene la consideración de paraíso fiscal y, además, España no tiene firmado CDI ni acuerdo de intercambio de información, ni es Estado parte del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua por lo que, aunque este país es integrante del EEE, queda excluido).

(2) Resultarán exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las GP derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de EP por residentes en otro EM de la UE o por EP de dichos residentes situados en otro EM de la UE.  
En el caso de la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen estado afectos a un EP se exige, para la aplicación del tipo del 19% un período mínimo de desafectación de 3 años.

(3) Los cánones satisfechos entre empresas asociadas o vinculadas fiscalmente en el ámbito de la UE están exentos siempre y cuando cumplan una serie de requisitos.

(4) Con efectos 1/01/2013 este gravamen sólo se aplica a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos (Ley 16/2012).

(5) En el caso de contribuyentes residentes en un EM de la UE o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria; es decir, en este último caso exclusivamente con Islandia y Noruega, podrá excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la que haya sido su residencia habitual en España, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva VH. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida (aplicable a las ganancias devengadas desde 1/01/2015).

(6) El adquirente entregará al vendedor no residente un ejemplar del modelo 211 (con el que se ha ingresado esta retención) a fin de que éste último pueda deducir la retención de la cuota a ingresar resultante de la declaración de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión del inmueble. Si la cantidad retenida a cuenta es superior a la cuota a ingresar, se podrá obtener la devolución del exceso.

## 7.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

### NOTAS:

- Se exige que, en caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención por aplicación de un CDI, disponer de los certificados de residencia expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición
- Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la AEAT, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el IRNR.
- Exit Tax - Impuesto de salida. Se aprueba un nuevo art. 95 bis de la LIRPF por el cual se considerarán GP las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos 10 de los 15 períodos impositivos anteriores al último período impositivo que deba declararse por este impuesto (ver apartado IRPF 1.3.5 GANANCIAS PATRIMONIALES).

### 7.2 TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Con carácter general, para 2018 las entidades que operen en España mediante EP aplicarán, a las rentas obtenidas a través de dichos EP, el gravamen general del IS del 25%.

### 7.3 CONVENIOS SUSCRITOS POR ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Nos remitimos a la página web de la AEAT, a través de la siguiente dirección electrónica:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Normativa/Fiscalidad\\_Internacional/Convenios\\_de\\_doble\\_imposicion\\_firmados\\_por\\_Espana/Convenios\\_de\\_doble\\_imposicion\\_firmados\\_por\\_Espana.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Fiscalidad_Internacional/Convenios_de_doble_imposicion_firmados_por_Espana/Convenios_de_doble_imposicion_firmados_por_Espana.shtml)

## 8. - OBLIGACIONES FORMALES DE LOS EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las personas físicas -EoP- y las SCP en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales:

### 8.1 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES FISCALES

IMPUESTOS	PLAZOS	DOCUMENTACIÓN
Norma general <b>Tributaria</b>	Durante el plazo de prescripción (4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria).  No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada tanto por la AEAT (requerimiento, inspección, etc.), como por el propio SP (presentación de declaración complementaria, sustitutiva, etc.), volviéndose a iniciar un nuevo período.	Los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que constan en las respectivas declaraciones tributarias.  Asimismo, los justificantes de inmovilizaciones intangibles, materiales e inversiones inmobiliarias, deberán conservarse siempre que sus elementos no hayan causado baja física en el balance (aún cuando estuviesen totalmente amortizados).
<b>Supuestos específicos:</b> BINs o deducciones / bonificaciones pendientes de aplicar	Durante el plazo de prescripción: 10 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la declaración del ejercicio en el que se compensan las BINs o se aplica la deducción o bonificación pendiente.	Las declaraciones tributarias correspondientes, la contabilidad, justificantes documentales y documentos acreditativos de las operaciones: BINs, deducciones y bonificaciones)  Transcurrido el plazo de 10 años: La liquidación o autoliquidación de la que haya resultado la BIN, así como la contabilidad -con acreditación de su depósito en el Registro Mercantil-.
Norma <b>Mercantil</b>	La obligación de conservar documentación es de 6 años.	Contratos, libros de contabilidad, cuentas anuales, registro de socios, libros de actas, escrituras, etc.

### 8.2 LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS REGISTROS

Los contribuyentes del IS deberán llevar su contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el CCom o con lo establecido en las normas por las que se rigen (art. 120 LIS). Por tanto, todos los contribuyentes, incluidos los que no tienen forma jurídica mercantil, están obligados a llevar contabilidad en la forma que se disponga en las normas por las que se rigen o, en su defecto, por el CCom.

Por su parte, los contribuyentes del IRPF tienen la obligación de llevar la contabilidad adecuada según preceptúa el CCom, o bien aquellos libros registros que resultan obligatorios según la modalidad de tributación.

Por otro lado, cualquier empresario o profesional (persona física o jurídica) estará obligado a la llevanza de los libros-registros IVA.

IRPF		
RÉGIMEN APLICABLE	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	ACTIVIDADES PROFESIONALES
<b>Estimación directa</b> Modalidad Normal	-Contabilidad ajustada al CCom. -Registros del IVA.	-Libro registro de ventas e ingresos. -Libro registro de compras y gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. -Registros de IVA.
<b>Estimación directa</b> Modalidad Simplificada (cifra de negocios < 600.000 €)	-Libro registro de ventas e ingresos. -Libro registro de compras y gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Registros de IVA.	-Libro registro de ventas e ingresos. -Libro registro de compras y gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. -Registros de IVA.



## 8. - OBLIGACIONES FORMALES DE LOS EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

<b>Estimación objetiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables, salvo:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El libro de bienes de inversión para el supuesto de que deduzcan amortizaciones.</li> <li>b) Las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones (agricultura/ganadería/forestal), deberán llevar un libro registro de ventas o ingresos.</li> </ul> </li> <li>- A efectos del IVA, tienen que llevar libro registro de Facturas Recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad; anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos.</li> <li>- Deberán conservarse los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso en el IVA.</li> </ul>	No procede
----------------------------	--	------------

**NOTAS:**

- Una vez cumplimentados todos los libros, se procederá a la legalización de aquéllos que resulten obligatorios por el CCom, finalizando el plazo, antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30/04 de abril del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros que vengán exigidos llevar por norma fiscal.
- Los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables (libro Diario y libro de Inventario y Cuentas Anuales), incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios, de acciones nominativas y de contratos de sociedad unipersonal, se legalizarán telemáticamente en el RM después de su cumplimentación en soporte electrónico (Ver apartado 9.6 LAS CUENTAS ANUALES Y LEGALIZACIÓN DE LIBROS).

## 9.- OTROS DATOS DE INTERÉS

### 9.1 CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Nos remitimos a la página web de la AEAT, a través de la siguiente dirección electrónica:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_\\_Folletos\\_y\\_Videos/Folletos\\_informativos/Calendario\\_del\\_contribuyente/Calendario\\_del\\_contribuyente\\_2018\\_HTML/\\_Calendario/\\_/Calendario\\_.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Folletos_informativos/Calendario_del_contribuyente/Calendario_del_contribuyente_2018_HTML/_Calendario/_/Calendario_.shtml)

### 9.2 INTERÉS DEL DINERO - LEGAL Y DE DEMORA

AÑOS	INTERÉS	
	Legal	Demora
Durante 2008 y hasta 31/03/2009	5,50%	7,00%
01/04/2009 a 31/12/2009	4,00%	5,00%
Durante 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	4,00%	5,00%
Durante 2015	3,50%	4,38%
Durante 2016	3,00%	3,75%
Durante 2017	3,00%	3,75%
Durante 2018	3,00%	3,75%

### 9.3 RECARGOS EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Se trata, por una parte, de los recargos derivados de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la AEAT; y, por otra parte, de los recargos del período ejecutivo, que se devengan cuando se realiza el ingreso fuera del plazo voluntario.

Son los siguientes:

PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO	CON INGRESO <sup>(1)</sup>		SIN INGRESO			
			Solicita aplazamiento <sup>(1)</sup>		No solicita aplazamiento	
			Intereses del aplazamiento		Recargos del período ejecutivo (5-10-20%) e interés de demora <sup>(2)</sup>	
Plazo	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses		
Recargo	Recargo único del 5%, 10% ó 15%	Recargo del 20% e intereses de demora a partir de los 12 meses	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + intereses del aplazamiento	Recargo único del 20% e intereses de demora + intereses del aplazamiento	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio período ejecutivo	Recargo del 20% e intereses de demora + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio del período ejecutivo
Sanción	NO	NO	NO	NO	SI	SI

(1) Reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea, cuando dicho recargo se ingrese en el plazo establecido en la notificación del mismo, y siempre que se haya ingresado el total de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o se haya solicitado su aplazamiento con garantía suficiente (aval o seguro de caución).

(2) Los recargos del período ejecutivo son de 3 tipos:

- **Recargo ejecutivo (5%)**: se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- **Recargo de apremio reducido (10%)**: se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en los plazos concedidos en la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- **Recargo de apremio ordinario (20%)**: se aplica cuando no se da ninguno de los supuestos anteriores. Se exigirán intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

## 9.- OTROS DATOS DE INTERÉS

### 9.4 REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

El importe de las sanciones impuestas por la AEAT se <b>reducirá</b> en los siguientes porcentajes y supuestos:	a) Un <b>30%</b> en los supuestos de <b>conformidad</b> (en un procedimiento de comprobación), es decir, cuando no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación administrativa.
	b) El importe de la sanción, una vez aplicada la reducción por conformidad del 30%, se reducirá, asimismo, en el <b>25%</b> siempre que <b>se realice el ingreso total</b> del importe en período voluntario <sup>(1)</sup> y que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.
	c) Un <b>50%</b> en los supuestos de <b>Actas con Acuerdo</b> en un <b>procedimiento de Inspección</b> , siempre que no se interponga recurso contra la liquidación o la sanción y se ingrese el importe derivado del Acta en período voluntario.

(1) O bien en el plazo/plazos fijados en el acuerdo de **aplazamiento o fraccionamiento** que la AEAT conceda con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado tributario haya solicitado con anterioridad a la finalización del plazo voluntario de pago.

### 9.5 ENCUADRAMIENTO EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES CAPITALISTAS

TITULARIDAD DE LA PARTICIPACIÓN	% PARTICIPACIÓN	-CONSEJERO PASIVO -CONSEJERO DELEGADO CON GERENTE -ADMINISTRADOR NO GERENTE	-CONSEJERO ACTIVO -CONSEJERO DELEGADO Y GERENTE -ADMINISTRADOR Y GERENTE
Directa	Ninguna	No afiliado SS	Asimilado RGSS
Directa	0<P<25%	No afiliado SS	Asimilado RGSS
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado SS	RETA
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado SS	RETA
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado SS	RETA

TITULARIDAD DE LA PARTICIPACIÓN	% PARTICIPACIÓN	DIRECTOR O GERENTE	ALTA DIRECCIÓN	RELACIÓN LABORAL COMÚN	NINGUNA RELACIÓN
Directa	Ninguna	RGSS	RGSS	RGSS	No afiliado SS
Directa	0<P<25%	RGSS	RGSS	RGSS	No afiliado SS
Directa	25%<P<33,33%	RETA	RGSS	RGSS	No afiliado SS
Directa	33,33%<P<100%	RETA	RETA	RETA	No afiliado SS
Grupo familiar	50%<P<100%	RETA	RETA	RETA	No afiliado SS

NOTAS:

- **PARTICIPACIÓN DIRECTA:** es la que corresponde al que realmente ejerce la actividad.
- **PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:** cuando el capital social del grupo esté distribuido con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el 2º grado.
- **ASIMILADO RGSS:** Sin prestación de desempleo ni FOGASA.

## 9.- OTROS DATOS DE INTERÉS

### 9.6 LAS CUENTAS ANUALES, LEGALIZACIÓN DE LIBROS Y OTRAS CUESTIONES

#### CALENDARIO

CUENTAS ANUALES	
CONCEPTO	PLAZO
Formulación Cuentas Anuales por los Administradores	Dentro de los <b>3 meses</b> siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el <b>31/03</b> .
Aprobación Cuentas Anuales por los Administradores	Dentro de los <b>6 meses</b> siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el <b>30/06</b> .
Depósito Cuentas Anuales ante el RM	Dentro del <b>mes siguiente</b> , contado de fecha a fecha, a la aprobación por la Junta; en general, hasta <b>30/07</b> . Deber de conservación de las cuentas durante 6 años a partir de la fecha del depósito.

LEGALIZACIÓN DE LIBROS	
Legalización de los libros obligatorios de contabilidad (diario, inventario y cuentas anuales), y de otros libros societarios (actas, libro registro de socios o de acciones nominativas y en su caso, libro de contratos del socio único).	Se legalizarán dentro del plazo de los <b>4 meses</b> siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el <b>30/04</b> .  Deben conservarse durante 6 años a contar desde el último asiento realizado.
OBSERVACIONES:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores, todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios se legalizarán telemáticamente en el RM después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que transcurran los 4 meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. La legalización telemática de libros puede realizarse a través de la web <a href="http://www.registradores.org">www.registradores.org</a>.</li> <li>La no presentación de las cuentas anuales en el RM implicará, además de no permitir la inscripción de documento alguno, la imposición a la sociedad por parte del ICAC de una multa por importe de 1.200 a 60.000 € en función de la dimensión de la sociedad (art. 283 TRLSC).</li> </ul>	

#### SUJETOS OBLIGADOS Y FORMULACIÓN

Están obligados a formular Cuentas Anuales las **sociedades mercantiles**, así como todos los **empresarios individuales** y **entidades en régimen de atribución de rentas**, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al CCom. Sólo darán publicidad de las mismas quienes figuren inscritos en el RM.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES	PARTICULARIDADES
Balace de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<ul style="list-style-type: none"> <li>comparativos entre ejercicios actual y anterior.</li> <li>modelo normal o abreviado, según corresponda.</li> </ul>
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Estado de Flujos de Efectivo (EFE)	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Memoria	modelo normal o abreviado, según corresponda.
Informe de Gestión	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Acta y certificado de los acuerdos adoptados por la Junta General de socios relativos a la aprobación de las Cuentas Anuales y a la distribución del resultado del ejercicio	
Anexo sobre acciones / participaciones propias	
Declaración acerca de la información medioambiental	
Informe de auditoría	si procede por los límites establecidos en la Ley.

## 9.- OTROS DATOS DE INTERÉS

BALANCE, ECPN y MEMORIA ABREVIADOS	LÍMITES
Empresas que, durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos <b>2 de estas circunstancias</b>	ACTIVO ≤ 4 M €
	CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 8 M €
	NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA	LÍMITES
Empresas que, durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos <b>2 de estas circunstancias</b>	ACTIVO ≤ 11.400.000 €
	CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 22.800.000 €
	NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 250

Calificación de PYME y MICROEMPRESA a efectos contables:

CALIFICACIÓN EMPRESA (*)	LÍMITES DE INCLUSIÓN (**)
MICROEMPRESA	ACTIVO ≤ 1 M € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 2 M € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 10
PYME	ACTIVO ≤ 2.850.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 5.700.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50

(\*) Ejercitada la opción en su caso, deberá mantenerse mínimo 3 ejercicios, salvo sobrepasar los límites establecidos.

(\*\*) Dos de estos límites se han de dar, al menos, durante el cierre de 2 ejercicios consecutivos.

## OBLIGATORIEDAD DE AUDITORÍA Y LÍMITES A LA OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR

OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA	LÍMITES
Empresas que, durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, concurren <b>2 de estos límites</b> a fecha de cierre del ejercicio	ACTIVO > 2.850.000 €
	CIFRA DE NEGOCIOS > 5.700.000 €
	Nº MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 50
El nombramiento del auditor deberá realizarse antes de que finalice el segundo ejercicio en el que concurren estas circunstancias. En caso de no nombrarse en plazo, será designado por el RM.	

ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS	LÍMITES (1)
El "grupo de sociedades" <b>no</b> habrá obligado a elaborar formular estados contables consolidados cuando, durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos en la fecha de cierre, el conjunto de sociedades del grupo no sobrepase <b>2</b> de los siguientes <b>límites</b> .	ACTIVO > 11.400.000 €
	CIFRA DE NEGOCIOS > 22.800.000 €
	Nº MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 250

(1) Para el cálculo de estos límites deberán tenerse en cuenta los ajustes y eliminaciones que procedería realizar en caso de efectuarse la consolidación. Alternativamente, podrán no aplicarse los referidos ajustes y eliminaciones y considerar exclusivamente la suma de los valores nominales que integren los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades del grupo, tomándose dichos valores como cifras límite del total de activo y de cifra de negocios incrementadas en un 20%, pasando a ser los límites del activo > 13.680.000 € y de la cifra de negocios > 27.360.000 €.

## 10 - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

### 10.1 MODELO 720

La declaración informativa Mod. 720 se efectuará dentro del 1º trimestre del año natural siguiente al que se refiere la información. Además, se establece la obligatoriedad de su presentación por medios telemáticos.

INFORMACIÓN A FACILITAR (TRES BLOQUES)	OBLIGADOS A INFORMAR <sup>(1)</sup>
Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.	Titulares jurídicos, titulares reales, beneficiarios, autorizados, representantes y personas con poder de disposición.
Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica; valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, seguros de vida o invalidez; rentas vitalicias o temporales; valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts y masas patrimoniales), depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.	Titulares jurídicos, titulares reales, tomadores y beneficiarios.
Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos (multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o similares, y derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad) situados en el extranjero.	Titulares jurídicos y titulares reales.

(1) Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español; los EP situados en territorio español de personas o entidades no residentes; las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR	LÍMITES CUANTITATIVOS
Bienes o derechos no incluidos en la declaración informativa Mod. 720 de ejercicios anteriores.	Cuando, el importe -por cada bloque de bienes o derechos (depósitos, valores/seguros de vida/etc. e inmuebles) - sea > a <b>50.000 €</b> .
Bienes o derechos declarados previamente.	Cuando los saldos conjuntos, por cada bloque, hubiese experimentado un incremento > a <b>20.000 €</b> , respecto del importe que determinó la obligación de su presentación en la última declaración.
Bienes o derechos ya declarados respecto de los que se pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar (desinversiones (*) y/o dejar de tener la condición de autorizado, representante, etc.).  (*): siempre que no se vuelva a reinvertir el importe íntegro de la transmisión, en cuyo caso sólo se declararán los valores de que se sea titular al 31/12.	En cualquier caso.

### EXCLUSIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

OBLIGADOS TRIBUTARIOS	BIENES Y DERECHOS
Las entidades totalmente exentas del IS.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles.
Las personas jurídicas y demás entidades residentes, así como establecimientos permanentes.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles y se encuentren registrados e identificados en su contabilidad de forma individualizada.
Las personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles a su actividad, lleven su contabilidad ajustada al CCom. y los citados bienes y derechos estén registrados e identificados en su documentación contable de forma individualizada.
Las personas físicas, las personas jurídicas y demás entidades residentes	Por todas sus cuentas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que deban ser objeto de declaración por dichas entidades.

## 10 - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Constituirá infracción tributaria MUY GRAVE no presentar en plazo, o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la oportuna declaración Mod. 720. También, su presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos.

Incumplimiento de información (incompleta, inexacta o falsa).	5.000 € por cada dato o conjunto de datos, referidos a cada bien o derecho con un mínimo de 10.000 €.
---	---

Presentación extemporánea sin requerimiento previo, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos.	100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €.
--	--

### OTRAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La no presentación en plazo de la declaración Mod. 720, estando obligado a ello, comportará en el IS y en el IRPF, la imprescriptibilidad tributaria de las rentas no declaradas correspondientes a los bienes y derechos situados en el extranjero. En consecuencia, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido la obligación de información, tendrán la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas en el IRPF, o de renta no declarada en el IS, integrándose en la BI respectiva, del último período impositivo más antiguo de los no prescritos susceptibles de regularización por parte de la AEAT.

Se establece para estos supuestos una sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de dicha regularización.

## 10.2 OTRAS OBLIGACIONES

Además de la obligación del modelo 720, deberá analizarse si procede presentar las siguientes declaraciones:

- 1) Rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en IIC y de las transmisiones de derechos de suscripción. Retenciones e ingresos a cuenta IRPF, IS e IRNR. (Modelos 117 y 187).
- 2) Encuesta de transacciones con el exterior - Formulario ETE (Banco de España)
- 3) Declaraciones de inversiones en el exterior - Modelos D5, D6, D7, etc. (Ministerio de Economía y Competitividad).







